

# REGISTRO OFICIAL<sup>®</sup>

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



## SUMARIO:

Págs.

### GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

#### ORDENANZAS MUNICIPALES:

- Cantón Ambato: De presupuesto participativo correspondiente al ejercicio económico 2023 ..... 2
- 031-2023 Cantón Guano: Que regula la tarifa para el transporte comercial en taxi..... 13
- Cantón Samborondón: Que expide la segunda reforma parcial a la Ordenanza de estímulos tributarios para actividades productivas, inmobiliarias y comerciales ..... 21
- Cantón Tulcán: Que expide la segunda reforma a la Ordenanza de aprobación de la actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y aprobación del Plan del Uso de Gestión del Suelo..... 28

#### RESOLUCIÓN PROVINCIAL:

- 009-2023-DGACH-AA Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Cañar: Que aprueba el cambio de razón social de la Autorización Administrativa Ambiental (Registro Ambiental) otorgado mediante Resolución Nro. 200049, de 10 de junio de 2015 a favor de su titular y representante legal el señor Wilson Geovanny Sucuzhañay Uyaguari, con razón social denominada “TECNICENTRO AZOCAR” ..... 36

## **ORDENANZA DE PRESUPUESTO PARTICIPATIVO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPALIDAD DE AMBATO CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO ECONÓMICO 2023**

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el capítulo VII, Presupuesto de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, establece la normatividad y procedimiento para la formulación, elaboración, aprobación, ejecución y evaluación del presupuesto, cuyo ejercicio financiero iniciará el primero de enero y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año.

En el año en que se posesionan las nuevas autoridades de los gobiernos autónomos descentralizados, el presupuesto institucional deberá ser presentado dentro de los 90 días contados desde su posesión; respetando las normas establecidas en el ordenamiento jurídico vigente para la construcción del presupuesto participativo. En el caso del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipalidad de Ambato, para el ejercicio fiscal 2023, el Concejo Municipal con fecha 6 de diciembre de 2022, dio por conocido el presupuesto prorrogado; y, corresponde a la máxima autoridad del período de gestión 2023-2027, la presentación del proyecto de presupuesto participativo del período fiscal del año en que se posesiona.

La Dirección Financiera ha elaborado el proyecto de ordenanza de Presupuesto Participativo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipalidad de Ambato correspondiente al ejercicio económico 2023, en función de las normas contenidas en la Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas (COPLAFIP) y su Reglamento, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (LOSNC), Ley Orgánica para el Ordenamiento de las Finanzas Públicas, Normas de Control Interno (NCI), Normas Técnicas de Presupuesto y Ordenanzas Municipales.

## EL CONCEJO MUNICIPAL DE AMBATO

### CONSIDERANDO:

- Que la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 82, establece que: “El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”;
- Que la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 226, establece que: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”;
- Que la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 238, establece que: “Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana”;
- Que la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 240, establece que: “Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias.- Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales”;
- Que la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 286, en relación con la política fiscal, establece que: “Las finanzas públicas en todos los niveles de gobierno, se conducirán de forma sostenible, responsable y transparente y procurarán la estabilidad económica. Los egresos permanentes se financiarán con ingresos permanentes. (...)”;
- Que la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 287, respecto de la política fiscal, dispone que: “Toda norma que cree una obligación financiada con recursos públicos establecerá la fuente de financiamiento correspondiente. Solamente las instituciones de derecho público podrán financiarse con tasas y contribuciones especiales establecidas por ley”;
- Que la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 293, en relación con la política fiscal, establece que: “La formulación y la ejecución del Presupuesto General del Estado se sujetarán al Plan Nacional de Desarrollo. Los presupuestos de los gobiernos autónomos descentralizados y los de otras entidades públicas se ajustarán a los planes regionales, provinciales, cantonales y parroquiales, respectivamente, en el marco del Plan Nacional de Desarrollo, sin menoscabo de sus competencias y su autonomía.- Los gobiernos autónomos descentralizados se someterán a reglas fiscales y de endeudamiento interno, análogos a las del Presupuesto General del Estado, de acuerdo con la ley”;
- Que la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 295, indica que: “La Función Ejecutiva presentará a la Asamblea Nacional la proforma presupuestaria anual y la programación presupuestaria cuatrianual durante los primeros noventa días de su gestión y, en los años siguientes, sesenta días antes del inicio del año fiscal respectivo (...)”;

- Que el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su artículo 5, establece que: " (...) La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria. En ningún caso pondrá en riesgo el carácter unitario del Estado y no permitirá la secesión del territorio nacional. (...)";
- Que el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su artículo 57, literales a), g), h) y k) establece que son: "Atribuciones del concejo municipal.- Al concejo municipal le corresponde: a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones; g) Aprobar u observar el presupuesto del gobierno autónomo descentralizado municipal, que deberá guardar concordancia con el plan cantonal de desarrollo y con el de ordenamiento territorial; así como garantizar una participación ciudadana en el marco de la Constitución y la ley. De igual forma, aprobará u observará la liquidación presupuestaria del año inmediato anterior, con las respectivas reformas; h) Aprobar a pedido del alcalde o alcaldesa traspasos de partidas presupuestarias y reducciones de crédito, cuando las circunstancias lo ameriten; k) Conocer el plan operativo y presupuesto de las empresas públicas y mixtas del gobierno autónomo descentralizado municipal, aprobado por el respectivo directorio de la empresa, y consolidarlo en el presupuesto general del gobierno municipal.";
- Que el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su artículo 168 establece: "Información presupuestaria.- Toda la información sobre el proceso de programación, formulación, aprobación, ejecución y evaluación del presupuesto será pública y se difundirá permanentemente a la población por la página web institucional u otros medios sin perjuicio de las acciones obligatorias establecidas en la ley para el acceso y la transparencia de la información pública. (...)";
- Que el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su artículo 193 señala: "Modelo de equidad territorial en la provisión de bienes y servicios públicos.- Para la asignación y distribución de recursos a cada gobierno autónomo descentralizado se deberá aplicar un modelo de equidad territorial en la provisión de bienes y servicios públicos, que reparte el monto global de las transferencias en dos tramos, de la siguiente manera: a) La distribución de las transferencias a los gobiernos autónomos descentralizados tomará el 2010 como año base y repartirá el monto que por ley les haya correspondido a los gobiernos autónomos en ese año. b) El monto excedente del total del veintiuno por ciento (21%) de ingresos permanentes y diez por ciento (10%) de ingresos no permanentes restados los valores correspondientes a las transferencias entregadas el año 2010, se distribuirá entre los gobiernos autónomos a través de la aplicación de los criterios constitucionales conforme a la fórmula y la ponderación de cada criterio señalada en este Código. Los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales que se crearon luego del año 2010, recibirán una asignación que se determinará en función al promedio de las asignaciones que reciben por el literal a) las parroquias rurales circunvecinas. Este monto se lo financiará descontándolo del monto establecido en el literal a) de este artículo que corresponda al gobierno autónomo descentralizado que aprobó su creación";

- Que el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su artículo 215 indica: "Presupuesto.- El presupuesto de los gobiernos autónomos descentralizados se ajustará a los planes regionales, provinciales, cantonales y parroquiales respectivamente, en el marco del Plan Nacional de Desarrollo, sin menoscabo de sus competencias y autonomía. El presupuesto de los gobiernos autónomos descentralizados deberá ser elaborado participativamente, de acuerdo con lo prescrito por la Constitución y la ley. Las inversiones presupuestarias se ajustarán a los planes de desarrollo de cada circunscripción, los mismos que serán territorializados para garantizar la equidad a su interior. Todo programa o proyecto financiado con recursos públicos tendrá objetivos, metas y plazos, al término del cual serán evaluados. (...)";
- Que el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su artículo 216 establece: "Período.- El ejercicio financiero de los gobiernos autónomos descentralizados se iniciará el primero de enero y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año, y para ese período deberá aprobarse y regir el presupuesto. No podrá mantenerse ni prorrogarse la vigencia del presupuesto del año anterior."
- Que el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su artículo 217 indica: "Unidad presupuestaria.- El presupuesto se regirá por el principio de unidad presupuestaria. En consecuencia, a partir de la vigencia de este Código, no habrá destinaciones especiales de rentas. Con el producto de todos sus ingresos y rentas, cada gobierno autónomo descentralizado formulará el fondo general de ingresos, con cargo al cual se girará para atender a todos los gastos de los gobiernos autónomos descentralizados.";
- Que el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su artículo 218 dispone: "Aprobación.- El órgano legislativo y de fiscalización aprobará el presupuesto general del respectivo gobierno autónomo descentralizado; además conocerá los presupuestos de sus empresas públicas o mixtas aprobados por los respectivos directorios."
- Que el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su artículo 221 establece: "Partes del presupuesto.- El presupuesto de los gobiernos autónomos descentralizados constará de las siguientes partes: a) Ingresos; b) Egresos; y, c) Disposiciones generales. El presupuesto contendrá, además, un anexo con el detalle distributivo de sueldos y salarios. El presupuesto obligatoriamente contemplará el respectivo financiamiento para dar cumplimiento a los contratos colectivos, actas transaccionales o sentencias dictadas sea por los tribunales de conciliación y arbitraje o, los jueces laborales o constitucionales.";
- Que el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su artículo 236 determina que: "La base para la estimación de los ingresos será la suma resultante del promedio de los incrementos de recaudación de los últimos tres años más la recaudación efectiva del año inmediato anterior. La base así obtenida podrá ser aumentada o disminuida según las perspectivas económicas y fiscales que se prevean para el ejercicio vigente y para el año en que va a regir el presupuesto o de acuerdo a las nuevas disposiciones legales que modifiquen al rendimiento de la respectiva fuente de ingreso, o bien de conformidad a las mejoras introducidas en la administración tributaria.";
- Que el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su artículo 241 determina: "Participación ciudadana en la aprobación del anteproyecto de presupuesto.- El anteproyecto de presupuesto será conocido por la asamblea local o el organismo que en cada gobierno

autónomo descentralizado se establezca como máxima instancia de participación, antes de su presentación al órgano legislativo correspondiente, y emitirá mediante resolución su conformidad con las prioridades de inversión definidas en dicho instrumento. La resolución de dicho organismo se adjuntará a la documentación que se remitirá conjuntamente con el anteproyecto de presupuesto al órgano legislativo local."

- Que el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su artículo 245 indica: "Aprobación.- El legislativo del gobierno autónomo descentralizado estudiará el proyecto de presupuesto, por programas y subprogramas y lo aprobará en dos sesiones (...)";
- Que el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización en su artículo 249, indica: "Presupuesto para los grupos de atención prioritaria. - No se aprobará el presupuesto del gobierno autónomo descentralizado si en el mismo no se asigna, por lo menos, el diez por ciento (10%) de sus ingresos no tributarios para el financiamiento de la planificación y ejecución de programas sociales para la atención a grupos de atención prioritaria."
- Que el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su artículo 267 expresa que: "Los presupuestos de las empresas públicas de los gobiernos autónomos descentralizados, sean de servicios públicos o de cualquier otra naturaleza, se presentarán como anexos en el presupuesto general del respectivo gobierno; serán aprobados por sus respectivos directorios y pasarán a conocimiento del órgano legislativo correspondiente. Entre los egresos constarán obligatoriamente las partidas necesarias para cubrir el servicio de intereses y amortización de préstamos.";
- Que el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su artículo 60, literal o) señala: "Atribuciones del alcalde o alcaldesa.- Le corresponde al alcalde o alcaldesa: La aprobación, bajo su responsabilidad civil, penal y administrativa, de los traspasos de partidas presupuestarias, suplementos y reducciones de crédito, en casos especiales originados en asignaciones extraordinarias o para financiar casos de emergencia legalmente declarada, manteniendo la necesaria relación entre los programas y subprogramas, para que dichos traspasos no afecten la ejecución de obras públicas ni la prestación de servicios públicos. El alcalde o la alcaldesa deberá informar al concejo municipal sobre dichos traspasos y las razones de los mismos."
- Que el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en su artículo 78 señala: "Clasificación de Ingresos.- Los ingresos fiscales se clasifican en ingresos permanentes y no permanentes, y podrán clasificarse en otras categorías con fines de análisis, organización presupuestaria y estadística. Ingresos permanentes: Son los ingresos de recursos públicos que el Estado a través de sus entidades, instituciones y organismos públicos reciben de manera continua, periódica y previsible. La generación de ingresos permanentes no ocasiona la disminución de la riqueza nacional. Por ello, los ingresos permanentes no pueden provenir de la enajenación, degradación o venta de activos públicos de ningún tipo o del endeudamiento público. Ingresos no-permanentes: Son los ingresos de recursos públicos que el Estado a través de sus entidades, instituciones y organismos, reciben de manera temporal, por una situación específica, excepcional o extraordinaria. La generación de ingresos no-permanentes puede ocasionar disminución de la riqueza nacional. Por ello, los ingresos no permanentes pueden provenir, entre otros, de la venta de activos públicos o del endeudamiento público";

- Que el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en su artículo 79 señala: "Clasificación de egresos.- Los egresos fiscales se clasifican en egresos permanentes y no permanentes, y éstos podrán clasificarse en otras categorías con fines de análisis, organización presupuestaria y estadística. Egresos permanentes: Son los egresos de recursos públicos que el Estado a través de sus entidades, instituciones y organismos, efectúan con carácter operativo que requieren repetición permanente y permiten la provisión continua de bienes y servicios públicos a la sociedad. Los egresos permanentes no generan directamente acumulación de capital o activos públicos. Egresos no-permanentes: Son los egresos de recursos públicos que el Estado a través de sus entidades, instituciones y organismos, efectúan con carácter temporal, por una situación específica, excepcional o extraordinaria que no requiere repetición permanente. Los egresos no-permanentes pueden generar directamente acumulación de capital bruto o activos públicos o disminución de pasivos. Por ello, los egresos no permanentes incluyen los gastos de mantenimiento realizados exclusivamente para reponer el desgaste del capital";
- Que el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas en su artículo 106 establece: "Normativa aplicable.- La aprobación del Presupuesto General del Estado se realizará en la forma y términos establecidos en la Constitución de la República. En caso de reelección presidencial, el Presidente reelecto enviará la proforma 30 días después de proclamados los resultados de la segunda vuelta. En los gobiernos autónomos descentralizados, los plazos de aprobación de presupuesto del año en que se posesiona su máxima autoridad serán los mismos que establece la Constitución para el Presupuesto General del Estado y este código.";
- Que el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en su artículo 107 señala: "Hasta que se apruebe el Presupuesto General del Estado del año en que se posesiona la o el Presidente de la República, regirá el presupuesto codificado al 31 de diciembre del año anterior a excepción de los Gobiernos Autónomos Descentralizados y del Sistema Nacional de Educación y del Sistema, de Educación Superior, que aplicarán el presupuesto codificado al 1 de enero del año anterior.- El mismo procedimiento se aplicará para los Gobiernos Autónomos Descentralizados y sus Empresas Públicas, el Sistema Nacional de Educación y del Sistema de Educación Superior en los años que exista posesión de autoridad de los Gobiernos Autónomos Descentralizados"
- Que el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en su artículo 109 indica: "Vigencia y obligatoriedad.- Los presupuestos de las entidades y organismos señalados en este código entrarán en vigencia y serán obligatorios a partir del 1 de enero de cada año, con excepción del año en el cual se posesiona el Presidente de la República."
- Que el Reglamento General del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas en su artículo 82, establece: "Hasta que se apruebe el Presupuesto General del Estado del año en que se posesiona la Presidente o el Presidente de la República, regirá el monto total del presupuesto codificado al 31 de diciembre del año anterior, particular que deberá ser notificado oficialmente por parte del Ministro o Ministra a cargo de las finanzas públicas a la Asamblea Nacional hasta el 15 enero, junto con un informe técnico. En los presupuestos del resto del sector público, se aplicará esta misma disposición, con su respectivo órgano legislativo.- En los presupuestos de los gobiernos autónomos descentralizados, sus empresas públicas y sus entidades adscritas, se aplicará esta misma disposición con respecto a su máxima autoridad en el año de posesión de la misma. (...).";
- Que el Reglamento General del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en su artículo 83 señala: "Hasta que se apruebe el Presupuesto Público de cada gobierno autónomo descentralizado del año en que se posesiona la

autoridad de elección popular, regirá el Presupuesto codificado al 31 de diciembre del año anterior.- Una vez aprobado el presupuesto público de cada gobierno autónomo descentralizado, de sus empresas públicas y sus entidades adscritas, por parte de sus respectivas instancias de aprobación conforme la legislación aplicable y a este reglamento, la Dirección Financiera correspondiente, en el término de 30 días, actualizará el presupuesto codificado a la fecha de aprobación del presupuesto del año en curso”;

- Que la Ordenanza de Organización y Funcionamiento del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipalidad de Ambato, en su artículo 46 indica: “Ámbito de las Comisiones.- Los deberes y atribuciones de las Comisiones del Concejo Municipal son las determinadas en la normativa nacional y municipal vigente dentro de su ámbito de acción correspondiente, detallados a continuación: Comisión de Planificación de Presupuesto, Finanzas y Tributación.- Analizar, elaborar y presentar informes al Concejo Municipal sobre el proyecto de presupuesto para cada ejercicio económico anual, así como de sus reformas y liquidación, dentro de los plazos previstos en la ley. Esta Comisión a su vez conocerá y estudiará los proyectos normativos relacionados con la regulación y recaudación de impuestos, tasas y contribuciones que remita el ejecutivo de la Municipalidad; dará seguimiento e informará al Concejo Municipal sobre las finanzas del GAD Municipalidad de Ambato y de sus empresas; y, sobre la contratación de empréstitos internos y externos. Analizar, elaborar y presentar al Concejo Municipal proyectos normativos para la definición de modelos de gestión pública y para el desarrollo armónico y equitativo del cantón. Su ámbito lo desarrollará con los actores de cada uno de estos campos (...)”;
- Que la Ordenanza de Organización y Funcionamiento del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipalidad de Ambato, en su artículo 50 indica: “Deberes y Atribuciones de las Comisiones.- Todas las clases de comisiones tendrán los siguientes deberes y atribuciones, según la naturaleza específica de sus funciones: a) Discutir, analizar y emitir informes motivados que contengan conclusiones y recomendaciones de los proyectos de ordenanza, acuerdos y resoluciones, previo a ser sometidos a conocimiento y aprobación del órgano legislativo del Concejo Municipal; b) Presentar al Concejo Municipal proyectos de ordenanzas, resoluciones o acuerdos que estimen convenientes a los intereses municipales y de la comunidad local; c) Analizar los proyectos de ordenanzas, planes, programas o presupuesto remitidos por el Alcalde o Alcaldesa, en cada una de las ramas propias de la actividad municipal y emitir informes motivados sobre los mismos; d) Fiscalizar, conocer y examinar los asuntos que les sean sometidos a su conocimiento, emitir informes que sean pertinentes en base a las conclusiones y recomendaciones, de acuerdo a la materia; e) Efectuar inspecciones “in situ” a los lugares o inmuebles sobre los que se requiera efectuar alguna constatación y cuyo trámite se encuentre a cargo de la comisión, a fin de emitir el informe con conocimiento de causa, en ejercicio de las competencias legales y el debido proceso; f) Procurar el mejor cumplimiento de los deberes y atribuciones del Concejo Municipal en las diversas materias y velar por el cumplimiento de la normativa municipal; y, g) Los demás que prevea la Ley.”;
- Que la Ordenanza de Organización y Funcionamiento del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipalidad de Ambato, en su artículo 54 indica: “Las comisiones elaborarán informes debidamente motivados que contendrán los antecedentes, consideraciones jurídicas relativas a los expedientes, conclusiones y recomendaciones las que servirán de base para la decisión que deba tomar el Pleno del Concejo Municipal; en el caso de que las conclusiones y recomendaciones refieran a ámbitos administrativos, las mismas serán planteadas al ejecutivo cuando este o sus direcciones remitan un caso a

cualquier comisión para su pronunciamiento, como resultado del ejercicio de las competencias del Órgano Legislativo.- Estos informes deberán ser aprobados en una sesión ordinaria o extraordinaria, serán suscritos por todos los miembros de la comisión que votaron a favor; y, se remitirán al ejecutivo cantonal en el plazo máximo de 5 días contados desde su aprobación en la comisión para su tratamiento en Concejo Municipal.- Los ediles que estuvieren en contra del informe de mayoría, podrán presentar un informe de minoría debidamente fundamentado, que será conocido por el Concejo Municipal en el mismo punto que se trate el informe de mayoría.- En el caso de que dentro del quórum de las comisiones de trabajo haya un número de concejales asistentes par, la o el presidente tendrá voto dirimente";

- Que la Ordenanza de Organización y Funcionamiento del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipalidad de Ambato, en su artículo 72, indica: "Proceso para la elaboración y aprobación de proyectos de ordenanzas.- Para el tratamiento y aprobación de ordenanzas se observará el siguiente procedimiento: a) El o los proponentes de la iniciativa remitirán, mediante oficio, el texto propuesto a la Presidencia del Concejo Municipal, quien luego de verificar el cumplimiento de las formalidades legales en el texto, y en un plazo máximo de tres días, enviará formalmente la propuesta al presidente o la presidenta de la Comisión que corresponda al ámbito de la misma, para su procesamiento e informe respectivo para conocimiento del Concejo Municipal en primer debate.- Cuando el tema de un proyecto normativo corresponda al ámbito de dos o más Comisiones, desde la Secretaría General se remitirá el oficio de la conformación de la Comisión Conjunta pertinente, indicando la que lo presidirá. Y en el caso de ser necesario se remitirá al Presidente del Concejo la sugerencia y necesidad de la conformación de una Comisión Especial, Técnica u Ocasional para el efecto.- La o el presidente de la comisión a cargo del procesamiento de la iniciativa, en un plazo máximo de 15 días, deberá incluir en el orden del día de la sesión ordinaria o extraordinaria de la comisión, el conocimiento de la iniciativa y la resolución sobre el tratamiento que recibirá en su seno.- En este tratamiento se podrá efectuar el procesamiento de las observaciones de los comisionados en el seno de sus reuniones, con el aporte de los funcionarios municipales que sean requeridos y la presencia del concejal proponente, de ser el caso; o, constituir una mesa de trabajo para el procesamiento preliminar de las observaciones, integradas por las concejalas o concejales miembros o no de la comisión, o sus representantes, más los funcionarios municipales que sean requeridos.- b) En cualquier caso, en esta fase deberán considerarse y de ser legal y pertinente incluirse las observaciones que los ciudadanos hagan llegar a la Comisión, por medio de los mecanismos de participación ciudadana y gobierno abierto digital, que la municipalidad deberá implementar para el efecto. Para fomentar este aporte, la o el presidente de la Comisión dispondrá a la Secretaría de Concejo Municipal la publicación del texto en discusión y el llamado a contribuir con aportes para el texto en el sitio web de la Municipalidad.- c) Una vez acordado un texto definitivo del proyecto de ordenanza, a través de la Secretaría de Concejo Municipal, se emitirá el informe de la Comisión, para ello se acompañarán los informes técnicos y jurídico del caso.- Los responsables de los informes técnicos y jurídico que sean requeridos por la Comisión, serán presentados en el tiempo que la Comisión determine para dar cumplimiento a la fecha límite determinada por el Ejecutivo.- d) Inmediatamente de emitido el informe para primer debate, se enviará a la Secretaría de Concejo Municipal, con el fin de que se notifique al Alcalde o Alcaldesa de su contenido, el cual, en un plazo máximo de ocho días, lo incluirá en el orden del día de una sesión ordinaria o extraordinaria del Concejo Municipal, debiendo entregar la documentación correspondiente a todos los ediles con un plazo de dos días de anticipación. De no ocurrir esta situación, transcurrido el plazo indicado, la o el Presidente de la Comisión o la o el concejal

proponente, podrán solicitar la inclusión dentro del Orden del Día para primer debate del proyecto, siempre y cuando se haya entregado con anticipación señalada la documentación de respaldo.- e) Dependiendo de la naturaleza del proyecto de ordenanza y con la finalidad de atender los derechos colectivos constitucionales de comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, afroecuatorianas y montubias, el Concejo Municipal podrá resolver la necesidad de realizar una consulta pre legislativa, que deberá efectuarse conforme sea establecido en la ordenanza que trate sobre participación ciudadana.- f) Luego del debate correspondiente, la Secretaría de Concejo Municipal en un plazo máximo de tres días, remitirá a la presidencia de la comisión una síntesis de las observaciones realizadas en el pleno, con identificación de sus autores. Dentro del mismo plazo, las o los concejales y la ciudadanía o sus organizaciones podrán hacer llegar a la presidencia de la comisión, por escrito, nuevas observaciones.- g) Las observaciones formuladas en el Pleno del Concejo en primer debate por los concejales o concejalas podrán ser conceptuales o específicas sobre el texto concreto, las cuales deberán ser procesadas antes del segundo debate. Para el tratamiento de las observaciones conceptuales, deberá consultarse con el autor de las mismas, de manera que resulten en un texto que refleje su contenido.- h) El informe para segundo debate será remitido a la Secretaría de Concejo Municipal para que sea enviado al Ejecutivo Cantonal, con la finalidad de que en un plazo de quince días sea puesto como un punto a tratarse en el orden del día de una sesión ordinaria o extraordinaria.- i) En el segundo debate se podrán introducir cambios sugeridos por las o los concejales, o la persona que participe en la silla vacía, en la sesión de Concejo Municipal, los mismos que deberán ser presentados como textos alternativos, para ser aprobados explícitamente mediante la votación respectiva.- j) Una vez aprobado el proyecto de ordenanza, se remitirá por medio de la secretaria de Concejo Municipal, al Alcalde o Alcaldesa para que en el plazo de ocho días la sancione o la observe. En este último caso, el ejecutivo cantonal deberá someter a consideración y aprobación del Concejo Municipal sus observaciones.- k) La promulgación y publicación de las normas aprobadas por el Concejo Municipal se la realizarán en la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipalidad de Ambato, en el dominio web de la Institución y en el Registro Oficial, para lo cual se remitirá la documentación correspondiente.- l) Quienes propongan una iniciativa popular normativa, conforme el marco jurídico nacional vigente, podrán participar a través de sus representantes, en todo el proceso de construcción legislativa, conforme se establezca en la ordenanza que trata sobre la participación ciudadana.";

En ejercicio de las atribuciones legales establecidas en los artículos 57 literales a) y g) y 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

**EXPIDE la:**

**ORDENANZA DE PRESUPUESTO PARTICIPATIVO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO  
DESCENTRALIZADO MUNICIPALIDAD DE AMBATO CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO  
ECONÓMICO 2023**

**Artículo Único:** Apruébese la Ordenanza de Presupuesto Participativo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipalidad de Ambato correspondiente al ejercicio económico 2023, con sus respectivos anexos.

**Disposición General**

**Única.-** Constituyen parte integrante de esta Ordenanza los siguientes anexos:

- Informe N° DF-2023-003

- Oficio N° DF-23-0157
- Oficio DTH-23-1900
- Plan Operativo Anual 2023
- Plan de Inversión
- Oficio N° DF-23-0729
- Consolidación de Presupuestos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipalidad de Ambato (Planta Central- Empresas Publicas-Entidades Operativas Desconcentradas)
- Oficio DA-DC-23-477
- Oficio SPCyCS-23-0715
- Oficio DF-23-0845

**Disposición Final.-** Esta Ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su sanción, además será publicada en su gaceta oficial, en el dominio web de la Institución y en el Registro Oficial.

Dado en Ambato, a los treinta del mes de agosto del año dos mil veintitrés.



Firmado electrónicamente por:  
**DIANA GUADALUPE  
CAIZA TELENCHANA**

Ing. Diana Caiza Telenchana  
**Alcaldesa de Ambato**



Firmado electrónicamente por:  
**JAMES GONZALO  
ARMAS MEDINA**

Dr. Gonzalo Armas Medina  
**Secretario del Concejo Municipal**

CERTIFICO.- Que la **“ORDENANZA DE PRESUPUESTO PARTICIPATIVO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPALIDAD DE AMBATO CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO ECONÓMICO 2023”**, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal de Ambato, en sesiones: ordinaria del 15 de agosto de 2023, en primer debate; y, extraordinaria del 30 de agosto de 2023, en segundo y definitivo debate; habiéndose aprobado su redacción en la última de las sesiones indicadas.



Firmado electrónicamente por:  
**JAMES GONZALO  
ARMAS MEDINA**

Dr. Gonzalo Armas Medina  
**Secretario del Concejo Municipal**

SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE AMBATO.-  
Ambato, 31 de agosto de 2023

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, pásese la **“ORDENANZA DE PRESUPUESTO PARTICIPATIVO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO**

**MUNICIPALIDAD DE AMBATO CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO ECONÓMICO 2023**", a la señora Alcaldesa para su sanción y promulgación.



Firmado electrónicamente por:  
**JAMES GONZALO  
ARMAS MEDINA**

Dr. Gonzalo Armas Medina  
**Secretario del Concejo Municipal**

ALCALDÍA DEL CANTÓN AMBATO.-  
Ambato, 01 de septiembre de 2023

De conformidad con lo que establece el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, ejecútese y publíquese.



Firmado electrónicamente por:  
**DIANA GUADALUPE  
CAIZA TELENCHANA**

Ing. Diana Caiza Telenchana  
**Alcaldesa de Ambato**

Proveyó y firmó el decreto que antecede la ingeniera Diana Caiza Telenchana, Alcaldesa de Ambato, el uno de septiembre de dos mil veintitrés.- LO CERTIFICO:



Firmado electrónicamente por:  
**JAMES GONZALO  
ARMAS MEDINA**

Dr. Gonzalo Armas Medina  
**Secretario del Concejo Municipal**

La presente Ordenanza, fue publicada el cuatro de septiembre de dos mil veintitrés a través del dominio web de la Municipalidad de Ambato, [www.ambato.gob.ec](http://www.ambato.gob.ec).- LO CERTIFICO.-



Firmado electrónicamente por:  
**JAMES GONZALO  
ARMAS MEDINA**

Dr. Gonzalo Armas Medina  
**Secretario del Concejo Municipal**

**ORDENANZA No. 031-2023****ORDENANZA QUE REGULA LA TARIFA PARA EL TRANSPORTE COMERCIAL EN TAXI EN EL CANTÓN GUANO, PROVINCIA DE CHIMBORAZO****EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Guano es el encargado de regular la fijación de tarifas de los servicios de transporte terrestre en sus diferentes modalidades conforme lo establece la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial en el artículo 30.5 literal h).

Desde años anteriores se ha tratado el tema de reajuste de las tarifa de transporte comercial, pero por diferentes motivos no se ha concretado, por lo que las operadoras de transporte en taxis del cantón Guano trabajan con la tarifa establecida por el ex Consejo Nacional de Tránsito que en la Resolución N° 001- DIR-2003-CNTTT con fecha 22 de Enero de 2003 fijó los valores de las tarifas de transporte público en sus diferentes modalidades, sin considerarse una matriz tarifaria para cada caso, por lo que la tarifa no se ajusta a la realidad actual que vive nuestro país ya que la carestía de la vida es palpable y sobretodo en la clase del volante.

El sector del transporte comercial a fin de brindar un mejor servicio Mediante oficio N° 1384-E con fecha 07 de Julio del 2021 emitido por el Sr. Iván Orozco presidente de la Cámara de Operaciones en Taxis del Cantón Guano “Valle de los Nevados S.A, Serviguano S.A, Paquicaguan Express S.A, Dr. César Augusto Naveda A S.A, San Isidro de Patulu S.A, que en su parte pertinente solicita se realice el estudio Técnico de Factibilidad del incremento de tarifas de transporte en taxis del cantón.

Mediante Memorando N° 042-DMTTTSV-CG2021 con fecha 19 de Julio del 2021 se solicita al Ing. Willam Bonilla se realice el estudio de fijación de tarifas para el servicio de transporte comercial en taxi convencional.

Mediante Oficio No. 30-GADMCG-SC-CTV-2023 de fecha 03 de mayo de 2023 de la COMISION DE TRANSPORTE Y VIALIDAD, suscrito por la Tgla. Nelly Guachilema y el señor Alfonso Carrasco, emiten informe favorable, para que se apruebe en segundo y definitivo debate la **ORDENANZA QUE REGULA LA TARIFA PARA EL TRANSPORTE COMERCIAL EN TAXI EN EL CANTÓN GUANO, PROVINCIA DE CHIMBORAZO**, tomando en cuenta el Informe N° 001-WB-AT-ITFTT-DMTTTSVG-2021 de fecha 30 de marzo de 2023, suscrito por el Ing. William Bonilla, Analista de Gestión de Control de Tránsito y Seguridad Vial del GADM-CG, Oficio N° 150-EE-DMTTTSV-CG2023, de fecha 28 de abril de 2023, suscrito por el Ing. Eduardo Espín Oleas Mgs, Director de la DMTTTSV-CG, INFORME N° 003-WB-IT-DMTTTSV-2023 de fecha 28 de abril de 20123, suscrito por el Ing. William Bonilla, Oficio Nro. 542-2023-SMG de fecha 2 de mayo de 2023, suscrito por el Ab. Rony Avilés, Procurador Síndico del GADM-CG.

**CONSIDERANDO:**

**Que**, el numeral 6 del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, Señala que es competencia de los gobiernos municipales planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal.

**Que**, el literal f), del artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone que es competencia exclusiva de los gobiernos autónomos descentralizados municipales, planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre.

**Que**, el Consejo Nacional de Competencias mediante Resolución Nro. 006 CNC- 2012, publicada en el suplemento del Registro Oficial Nro. 712 de mayo de 2012, transfiere las competencias para planificar,

regular y controlar el tránsito, transporte terrestre y seguridad vial, a favor de los GADs municipales del país.

**Que**, mediante resolución N° 098-DE-ANT-2014, del 29 de Septiembre de 2014, en su Art. 1 resuelve “Certificar que el GADM-CG empezará a ejecutar las Competencias de Títulos Habilitantes a partir del 1 de Octubre de 2014”

**Que**, el primer párrafo del artículo 30.4 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial manifiesta "Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales, Metropolitanos y Municipales, en el ámbito de sus competencias en materia de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, en sus respectivas circunscripciones territoriales, tendrán las atribuciones de conformidad a la Ley y a las ordenanzas que expidan para planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte, dentro de su jurisdicción, observando las disposiciones de carácter nacional emanadas desde la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial; y, deberán informar sobre las regulaciones locales que en materia de control del tránsito y la seguridad vial se vayan a aplicar".

**Que**, El Art. 30.5 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre estipula: Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales tendrán las siguientes competencias:

c) Planificar, regular y controlar las actividades y operaciones de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, los servicios de transporte público de pasajeros y bienes, transporte comercial y toda forma de transporte colectivo y/o masivo, en el ámbito intracantonal, conforme la clasificación de las vías definidas por el Ministerio del Sector;

h) Regular la fijación de tarifas de los servicios de transporte terrestre, en sus diferentes modalidades de servicio en su jurisdicción, según los análisis técnicos de los costos reales de operación, de conformidad con las políticas establecidas por el Ministerio del Sector;

i) Aprobar y homologar medios y sistemas tecnológicos de transporte público, taxímetros y otros equipos destinados a la regulación del servicio de transporte público y comercial, cumpliendo con la normativa generada por la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

**Que**, el art. 57 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial denomina servicio de transporte comercial el que se presta a terceras personas a cambio de una contraprestación económica, siempre que no sea servicio de transporte colectivo o masivo. Para operar un servicio comercial de transporte se requerirá de un permiso de operación, en los términos establecidos en la presente Ley y su Reglamento.

**Que**, en el mismo artículo anterior indica que el servicio de taxis se prestará exclusivamente en el área del territorio ecuatoriano, establecido en el permiso de operación respectiva; y, fletado ocasionalmente a cualquier parte del país, estando prohibido establecer rutas y frecuencias.

**Que**, El artículo 62 numeral 2 del Reglamento a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial 2. Taxi: Consiste en el traslado de terceras personas a cambio de una contraprestación económica desde un lugar a otro dentro del ámbito intracantonal autorizado para su operación, y excepcionalmente fuera de ese ámbito cuando sea requerido por el pasajero. Se realizará en vehículos automotores autorizados para ese efecto con capacidad de hasta cinco pasajeros incluido el conductor. Deberán cumplir las exigencias definidas en el reglamento específico emitido para el efecto. Además contarán con equipamiento (taxímetros) para el cobro de las tarifas respectivas, durante todo el recorrido y tiempo que fueren utilizados por los pasajeros, los mismos que serán utilizados obligatoriamente a nivel nacional, de tecnología homologada y certificada por la ANT o por los GADs que hayan asumido las competencias, cumpliendo siempre con las regulaciones de carácter nacional emitidas por la ANT de acuerdo a este Reglamento y las normas INEN.

**Que**, mediante Resolución Nro. 073-DIR-2014-ANT de 27 de junio de 2014, el directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, emite la Metodología para la fijación de tarifas del taxi convencional, metodología que fue reformada a través de Resolución 107-DIR-2014- ANT, el 02 de septiembre de 2014.

**Que**, mediante el ESTUDIO TÉCNICO PARA LA FIJACIÓN DE TARIFAS DE TRANSPORTE EN EL SEVICIO COMERCIAL DE TAXI CONVENCIONAL Y EJECUTIVO DEL CANTÓN GUANO elaborado por el Ingeniero William Bonilla Analista de la DMTTTSV-CG determina la tarifa de transporte comercial en taxi convencional y ejecutivo en el cantón Guano, emitiendo las recomendaciones pertinentes.

**Que**, el artículo 390 del Código Orgánico Integral Penal que trata sobre las contravenciones de tránsito de quinta clase manifiesta de conformidad al numeral 9, que la o el conductor de un taxi, que no utilice el taxímetro las veinticuatro horas altere su funcionamiento o no lo ubique en un lugar visible al usuario", Será sancionado con multa equivalente al quince por ciento de un salario básico unificado del trabajador en general y reducción de 4.5 en su licencia de conducir.

**Que**, en reunión de trabajo realizada el día martes 21 de marzo del 2023, la Comisión de Tránsito y Vialidad del GADM-CG, operadoras de Transporte, Federación de Barrios del cantón Guano, Presidente de Participación Ciudadana del cantón Guano, bajo mutuo acuerdo y compromisos adquiridos para el mejoramiento del servicio de transporte; para lo cual se suscribe los ACUERDOS Y COMPROMISOS DE LA REUNIÓN DE TRABAJO DE LA COMISIÓN DE TRÁNSITO Y VIALIDAD, en la cual se modifica la implementación de tarifas de acuerdo al siguiente detalle:

CONCEPTO	TARIFA DIURNA	TARIFA NOCTURNA
Costo por Kilómetro recorrido	0,39 dólares	0,44 dólares
Costo de Arranque	0,34 dólares	0,38 dólares
Costo por minuto de espera	0,05 dólares	0,06 dólares
Costo por mejoras de servicio	0,08 dólares	0,00 dólares
Carrera Mínima	1,25 dólares	1,30 dólares

En uso de las facultades constitucionales y legales:

**EXPIDE:**

**ORDENANZA QUE REGULA LA TARIFA PARA EL TRANSPORTE COMERCIAL EN TAXI EN EL CANTÓN GUANO, PROVINCIA DE CHIMBORAZO**

**Art. 1. OBJETO.-** El objeto de la presente Ordenanza es fijar las tarifas que los usuarios pagarán por la prestación del servicio de transporte comercial en taxi convencional y ejecutivo, y determinar los mecanismos para mejorar la calidad de este servicio en el cantón Guano

**Art. 2. ÁMBITO.-** Se sujetarán a las disposiciones de la presente Ordenanza los usuarios del servicio y las operadoras autorizadas, con sus conductores o conductoras, para la prestación del servicio de transporte terrestre comercial en taxi convencional y ejecutivo en el cantón Guano.

**Art. 3. COMPETENCIA.-** Es competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guano, a través de la Dirección de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial, fijar la tarifa de transporte terrestre comercial en taxi y establecer los mecanismos operativos que considere necesarios para el cumplimiento de las normas del ordenamiento jurídico nacional y local vigentes.

**Art. 4. DEFINICIONES.-** Para efectos de aplicación de la presente Ordenanza, se observarán las siguientes definiciones:

- a) Arrancada: Cálculo monetario como resultado del tiempo que la unidad de taxi transita sin pasajeros. Es el primer rubro que se incorpora al valor de la tarifa, ya que es generado cuando inicia el servicio sin surgir variación alguna por la distancia recorrida entre el lugar de partida y el destino final;
- b) Carrera: Traslado de pasajeros en una unidad de taxi convencional debidamente autorizada, de un punto a otro, pudiendo ser la misma corta, intermedia o larga;
- c) Carrera Mínima: Valor monetario mínimo que el usuario de este medio de transporte debe pagar por trasladarse de un punto a otro;
- d) Costo por kilómetro recorrido: Valor monetario que representa cada kilómetro que recorre el vehículo durante la prestación del servicio, considerando los costos fijos, variables y de capital calculados;
- e) Costo minuto de espera: Valoración monetaria del tiempo que la unidad de taxi (convencional o ejecutivo) se detiene durante la prestación de servicio, sin que finalice la carrera o llegue al destino final; y,
- f) Taxímetro: Instrumento de medición y control instalado en los vehículos de servicio de transporte en taxi convencional y ejecutivo, que progresivamente suman e indican en todo instante el valor que debe pagar el usuario considerando las variables de distancia recorrida y tiempo de funcionamiento del servicio.

**Art. 5. DE LA RESPONSABILIDAD DE LAS OPERADORAS.-** Para el mejoramiento de la calidad del servicio de transporte comercial en taxi convencional y ejecutivo en el cantón Guano, las operadoras autorizadas, con sus conductores, conductoras y personal administrativo, estarán obligados a observar las siguientes disposiciones, sin perjuicio de otras que se establezcan en las normas cantonales y nacionales:

- a) Garantizar la prestación del servicio los 365 días del año en las dos jornadas diurna y nocturna a fin de precautelar el transporte de la ciudadanía;
- b) Brindar un servicio adecuado a los usuarios, a través de un comportamiento correcto y cortés en todo momento, por parte de los conductores, conductoras, ayudantes y personal administrativo perteneciente a la operadora;
- c) Mantener un proceso de selección, contratación, evaluación, control y capacitación de sus conductores y personal administrativo, así como, establecer programas de mantenimiento y renovación de su flota vehicular de acuerdo a las normas vigentes;
- d) Respetar las tarifas establecidas en los horarios definidos, a través del uso obligatorio del taxímetro;
- e) Cumplir con las carreras solicitadas por los usuarios, conforme lo autorizado en los permisos de operación otorgados;
- f) Capacitar a los conductores, conductoras y personal administrativo en temas de calidad del servicio, de tal forma que se brinde un trato cordial; y,
- g) Asistir a dos capacitaciones anuales dictadas por la Dirección de Movilidad Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial del cantón Guano, requisito para matricular el vehículo.

**Art 6. FIJACIÓN DE TARIFAS.-** Para el cobro de la tarifa por parte de las operadoras debidamente autorizadas para la prestación del servicio de transporte comercial en taxi convencional y ejecutivo en el

cantón Guano, los vehículos destinados a su servicio estarán provistos de un taxímetro que permita la exacta aplicación de los siguientes valores que forman parte de la estructura tarifaria:

CONCEPTO	TARIFA DIURNA	TARIFA NOCTURNA
Costo por Kilómetro recorrido	0,39 dólares	0,44 dólares
Costo de Arranque	0,34 dólares	0,38 dólares
Costo por minuto de espera	0,05 dólares	0,06 dólares
Costo por mejoras de servicio	0,08 dólares	0,00 dólares
Carrera Mínima	1,25 dólares	1,30 dólares

**Art. 7. TARIFA PREFERENCIAL.-** De acuerdo al artículo 71 de la Ley Orgánica de Discapacidades, las personas con discapacidad en calidad de usuarios del transporte comercial, incluido el servicio de taxi, tienen derecho a pagar el cincuenta por ciento (50%) de la tarifa normal o regular, para lo cual el único requisito para hacer efectivo este derecho será la presentación del documento que acredite la calificación de la discapacidad, caso contrario estará en la obligación de denunciar a la autoridad competente.

**Art. 8. RESPONSABILIDADES.-** Para efectos de aplicación de las tarifas fijadas en los artículos precedentes, las Operadoras autorizadas para la prestación del servicio de transporte comercial en taxi convencional y ejecutivo, cumplirán las siguientes obligaciones:

- a) Aplicar las tarifas previstas en el artículo 6 y 7 de la presente Ordenanza, de lunes a domingo respetando la jornada diurna y nocturna;
- b) Respetar la jornada nocturna, la misma que se aplicará entre las 19H00 y las 05H00 del día siguiente, conforme las disposiciones contenidas en el Código de Trabajo vigente;
- c) Usar el taxímetro para el cobro de las tarifas respectivas durante todo el recorrido y tiempo que fueren utilizados por los pasajeros, el equipo deberá contar de tecnología homologada y certificada, situado en la parte delantera derecha del interior del vehículo, de forma que en todo momento resulte completamente visible para el pasajero la lectura de la tarifa y precio de la carrera; al finalizar el servicio se entregará la factura respectiva
- d) Otorgar información clara, veraz y oportuna a los usuarios del transporte sobre la fijación y el cobro de las tarifas, para lo cual se colocarán de manera visible al usuario, en todas las unidades de transporte terrestre comercial en taxi convencional y ejecutivo, el detalle de las tarifas aprobadas mediante la presente Ordenanza.

**Art. 9. EJECUCIÓN.-** Para la ejecución de la presente Ordenanza, encárguese a la Dirección Municipal de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guano, el control y fiscalización del transporte terrestre comercial en taxi convencional y ejecutivo dentro del cantón Guano, en coordinación y con el apoyo de la Policía Nacional.

**Art. 10. ACCIÓN CIUDADANA.-** Se concede acción ciudadana, para denunciar públicamente o a las autoridades competentes, el incumplimiento en la aplicación de las disposiciones contempladas en la presente Ordenanza.

### DISPOSICIONES GENERALES

**Primera.-** Las operadores del servicio de transporte terrestre comercial en taxi, deberán presentar el plan anual de capacitación, mejoras y/o equipamiento tecnológico así como también un informe firmado por el gerente en donde conste que todas las unidades estén matriculados al día en relación al año en curso, ésta documentación debe ser entrada en la Dirección Municipal de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial, hasta el 30 de Diciembre de cada ejercicio fiscal.

**Segunda.-** La inobservancia a las disposiciones, condiciones y tarifas fijadas en la presente Ordenanza, por parte de las operadoras, conductores o conductoras, autorizadas a la prestación del servicio de transporte comercial en taxi convencional y/o ejecutivo, dentro del cantón Guano, darán lugar a la imposición de las sanciones previstas en el Código Orgánico Integral Penal, la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y la normativa local que le sea aplicable.

### DISPOSICIÓN TRANSITORIA

**Única.-** En el plazo de 90 días contados a partir de la sanción de la presente Ordenanza, la Dirección Municipal de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial, del GAD Municipal de Guano, implementará un sistema que permita a la ciudadanía reportar denuncias por incumplimiento de las condiciones de servicio a través de cualquier medio tecnológico así como efectuar un seguimiento permanente de las mismas, para dicho efecto en un plazo de 30 días créese el reglamento de aplicación.

### DISPOSICIÓN DEROGATORIA

**Única.-** Deróguese y déjese sin efecto cualquier ordenanza, resolución o acto administrativo por el cual se hayan fijado valores para el cobro de la tarifa por la prestación del servicio de transporte terrestre comercial en taxi convencional y ejecutivo en el cantón Guano.

### DISPOSICIÓN FINAL

**Única.-** La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su sanción por parte del Ejecutivo Municipal, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Municipal y dominio web del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guano.

Guano, 8 de mayo de 2023

Ing. Raúl Cabrea E.

ALCALDE DEL GADM-CG



Magdalena Polo P.

SECRETARIA DE CONCEJO (E)



**CERTIFICADO DE DISCUSION.-** Certifico: Que la **ORDENANZA QUE REGULA LA TARIFA PARA EL TRANSPORTE COMERCIAL EN TAXI EN EL CANTÓN GUANO, PROVINCIA DE CHIMBORAZO**, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del cantón Guano en sesiones ordinarias de fechas uno de marzo de dos mil veintitrés y cuatro de mayo de dos mil veintitrés



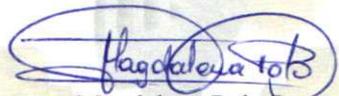
Magdalena Polo P.



**SECRETARIA DE CONCEJO (E)**

**SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE CANTON GUANO.-** Guano a ocho de mayo de dos mil veintitrés, a las diez horas treinta minutos.-

**VISTOS.-** De conformidad con el Art. 322, inciso 4to del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, se remite en tres ejemplares la presente **ORDENANZA QUE REGULA LA TARIFA PARA EL TRANSPORTE COMERCIAL EN TAXI EN EL CANTÓN GUANO, PROVINCIA DE CHIMBORAZO**, ante el señor Alcalde para su sanción y promulgación.- **Cúmplase.**



Magdalena Polo P.



**SECRETARIA DE CONCEJO (E)**

**ALCALDIA DEL CANTON GUANO.-** Guano a los ocho días del mes de mayo de dos mil veintitrés, siendo las 10h30, de conformidad con lo que establece el Art. 322, inciso 4to del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente Ordenanza, está de acuerdo con la Constitución y las Leyes de la República, esta Autoridad **SANCIONA** la **ORDENANZA QUE REGULA LA TARIFA PARA EL TRANSPORTE COMERCIAL EN TAXI EN EL CANTÓN GUANO, PROVINCIA DE CHIMBORAZO**, misma que entrará en vigencia a partir de su sanción y publicación en la página WRB institucional; sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.



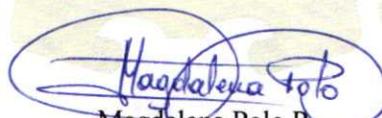
Ing. Raúl Cabrera E.

**ALCALDE DEL GADM-CG**



Proveyó y firmó la presente **ORDENANZA QUE REGULA LA TARIFA PARA EL TRANSPORTE COMERCIAL EN TAXI EN EL CANTÓN GUANO, PROVINCIA DE CHIMBORAZO**, el ocho de mayo de dos mil veintitrés.

**LO CERTIFICO:**



Magdalena Polo P.



**SECRETARIA DE CONCEJO (E)**

**RAZON:** Siento como tal y para fines de ley, que la **ORDENANZA QUE REGULA LA TARIFA PARA EL TRANSPORTE COMERCIAL EN TAXI EN EL CANTÓN GUANO, PROVINCIA DE CHIMBORAZO**, fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo Municipal del cantón Guano en sesiones ordinarias de fechas uno de marzo de dos mil veintitrés y cuatro de mayo de dos mil veintitrés; información verificada en los archivos originales de la secretaría del GADM-CG.

Guano, 14 de septiembre de 2023.-



firmado electrónicamente por:  
**RICHAR DAVID CHAVEZ**  
**GUAMAN**

Abg. Richar Chavez Guamán  
**SECRETARIO DEL CONCEJO**

## EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAMBORONDÓN

### CONSIDERANDO

**Que**, el artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador establece como uno de los deberes primordiales del Estado, en su literal 5, el de Planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza, para acceder al buen vivir.

**Que**, el artículo 30 de la Constitución de la República del Ecuador establece que las personas tienen derecho a un hábitat seguro y saludable, y a una vivienda adecuada y digna, con independencia de su situación social y económica.

**Que**, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

**Que**, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador establece que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera; y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana;

**Que**, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

**Que**, el artículo 264 numeral 5 de la Constitución de la República del Ecuador, en armonía con lo dispuesto en el artículo 55 letra e) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, disponen que, entre las competencias exclusivas de los gobiernos municipales se encuentran las de creación, modificación o supresión, mediante ordenanzas, de tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras;

**Que**, el artículo 300 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Se priorizarán los impuestos directos y progresivos. La política tributaria promoverá la redistribución y estimulará el empleo, la producción de bienes y servicios, y conductas ecológicas, sociales y económicas responsables;

**Que**, el artículo 425 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que la jerarquía normativa considerará, en lo que corresponda, el principio de competencia, en especial la titularidad de las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados;

**Que**, el Código Tributario en su artículo 6, dispone que los tributos, además de ser medios para recaudar ingresos públicos, servirán como instrumento de política económica general, estimulando la inversión, la reinversión, el ahorro y su destino hacia los fines productivos y de desarrollo nacional; atenderán a las exigencias de estabilidad y progreso sociales y procurarán una mejor distribución de la renta nacional.

**Que**, el Código Tributario dispone en su artículo 30.1, con relación a los derechos de los sujetos pasivos, a más de los establecidos en otros cuerpos normativos, el siguiente:

*“(...)*

*14. Al reconocimiento de los beneficios o regímenes fiscales que le sean aplicables, de conformidad con la ley; (...).”;*

**Que**, el artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que entre las atribuciones del Concejo Municipal le corresponde: b) Regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor; y d) Expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de la competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares;

**Que**, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece en su artículo 169: *“Concesión o ampliación de incentivos o beneficios de naturaleza tributaria.- La concesión o ampliación de incentivos o beneficios de naturaleza tributaria por parte de los gobiernos autónomos descentralizados sólo se podrá realizar a través de ordenanza.*

*Para el efecto se requerirá un informe que contenga lo siguiente: a) La previsión de su impacto presupuestario y financiero; b) La metodología de cálculo y premisas adoptadas; y, c) Las medidas de compensación de aumento de ingresos en los ejercicios financieros.*

*La previsión del impacto presupuestario y financiero de las medidas de compensación no será menor a la respectiva disminución del ingreso en los ejercicios financieros para los cuales se establecerán metas fiscales.*

*Las medidas de compensación consistirán en la creación o aumento de tributo o contribución, la ampliación de la base de cálculo asociada a la incorporación de nuevos contribuyentes o el aumento de alícuotas, y serán aprobadas en la misma ordenanza que establezca la concesión o ampliación de incentivos o beneficios tributarios.”;*

**Que**, el artículo 225 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala que los ingresos tributarios comprende los impuestos, las tasas, las contribuciones especiales de mejoras y de ordenamiento;

**Que**, el artículo 568 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone que las tasas serán reguladas mediante ordenanzas, cuya iniciativa es privativa del alcalde municipal o metropolitano, tramitada y aprobada por el respectivo concejo, para la prestación de los siguientes servicios: a) Aprobación de planos e inspección de construcciones; b) Rastro; c) Agua potable; d) Recolección de basura y aseo público; e) Control de alimentos; f) Habilitación y control de establecimientos comerciales e industriales; g) Servicios administrativos; h) Alcantarillado y canalización; e, i) Otros servicios de cualquier naturaleza;

**Que**, el sistema económico, como parte del régimen de desarrollo, es caracterizado como social y solidario; reconoce al ser humano como sujeto y fin; propende a la relación dinámica y equilibrada entre la sociedad, Estado y mercado, en armonía con la naturaleza; y tiene por objetivo garantizar la producción y reproducción de las condiciones materiales e inmateriales que posibiliten el buen vivir.

**Que**, las nuevas tendencias mundiales apuntan a hacer de las ciudades lugares más seguros, que cuenten con servicios básicos, con espacios de convivencia que mejoren la calidad de vida de sus habitantes, con capacidad para reducir la vulnerabilidad a los efectos adversos del cambio climático y otros fenómenos naturales y antrópicos.

**Que**, el Gobierno Autónomo Descentralizado de Samborondón, tiene planificado desarrollar varios planes habitacionales de viviendas de interés social y público dentro de su jurisdicción territorial, a través de la Empresa Pública Municipal de Vivienda de Samborondón EP, con una participación activa del sector privado.

**Que**, el Concejo Municipal aprobó la **ORDENANZA DE ESTÍMULOS TRIBUTARIOS PARA ACTIVIDADES PRODUCTIVAS, INDUSTRIALES, INMOBILIARIAS Y COMERCIALES EN EL CANTÓN SAMBORONDÓN**, en las

sesiones ordinarias 18/2021 y 19/2021 realizadas los días 05 de mayo del 2021 y 13 de mayo del 2021, publicada en el REGISTRO OFICIAL, CUARTO SUPLEMENTO Año II - N° 467, LUNES 7 de JUNIO de 2021

**Que**, el Concejo Municipal aprobó la **REFORMA PARCIAL A LA ORDENANZA DE ESTÍMULOS TRIBUTARIOS PARA ACTIVIDADES PRODUCTIVAS, INMOBILIARIAS Y COMERCIALES EN EL CANTÓN SAMBORONDÓN**, en las sesiones ordinarias 03/2022 y 04/2022 realizadas los días 27 de enero del 2022 y 31 de enero del 2022, publicada en el REGISTRO OFICIAL Año I, N° 25, lunes 21 de marzo de 2022.

**Que**, mediante oficio No. 219-DIRINE-2023, de fecha 18 de agosto del 2023, el Director de Innovación, Emprendimiento y Proyectos Estratégicos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Samborondón presenta ante la máxima autoridad, el proyecto de la **SEGUNDA REFORMA PARCIAL A LA ORDENANZA DE ESTÍMULOS TRIBUTARIOS PARA ACTIVIDADES PRODUCTIVAS, INMOBILIARIAS Y COMERCIALES EN EL CANTÓN SAMBORONDÓN**.

**Que**, la Procuraduría Síndica Municipal, mediante oficio 670-AJ-GADMCS-2023 de fecha 22 de agosto del 2023, emite su criterio jurídico en el que manifiesta que de la revisión del proyecto de la **SEGUNDA REFORMA PARCIAL A LA ORDENANZA DE ESTÍMULOS TRIBUTARIOS PARA ACTIVIDADES PRODUCTIVAS, INMOBILIARIAS Y COMERCIALES EN EL CANTÓN SAMBORONDÓN**, no se antepone a la normativa suprema del estado, esta Asesoría Jurídica, considera procedente que el Concejo conozca y resuelva favorablemente la reforma antes citada.

Por lo cual, en ejercicio de la facultad legislativa que confiere la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 240, en concordancia con lo establecido en los artículos 7 y 57 letra a) y c.) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

#### **Expide:**

**SEGUNDA REFORMA PARCIAL A LA ORDENANZA DE ESTÍMULOS TRIBUTARIOS PARA ACTIVIDADES PRODUCTIVAS, INMOBILIARIAS Y COMERCIALES EN EL CANTÓN SAMBORONDÓN.**

**Artículo 1.-** A continuación del artículo 10 de la Ordenanza De Estímulos Tributarios Para Actividades Productivas, Industriales, Inmobiliarias Y Comerciales En El Cantón Samborondón, agréguese el siguiente texto:

**“Art. 10.1.-** De los beneficios para planes de viviendas de interés social y público.-

Exonérese el cobro de las tasas para los siguientes servicios relacionados con bienes inmuebles, que estén destinados a los desarrollos urbanísticos de viviendas de interés social y público, y que estos sean promovidos directamente o mediante alianzas público-privada, a través de la Empresa Publica Municipal de Vivienda de Samborondón, EP.

- Aprobación de anteproyecto
- Aprobación de proyecto e inicio de obra
- Autorización de venta
- Emisión de Certificado de Avalúo
- Emisión de Certificado de Inspección Final
- Fraccionamientos, Divisiones y Fusiones”

Además se propone mantener los siguientes estímulos tributarios por los años 2023-2024-2025-2026 y 2027, de la siguiente manera:

- Impuesto Patente Municipal – 15%
- Licencia de Turismo (LUAF) – 50% ”

**Artículo 2.-** En las Disposiciones Finales, agregar una con el siguiente texto:

**TERCERA:** La disposición contenida en esta segunda reforma a la Ordenanza de Estímulos Tributarios para actividades productivas, inmobiliarias y comerciales en el cantón Samborondón, se mantendrá vigente desde la fecha de su publicación hasta el año 2027. ”

## **DISPOSICIONES FINALES**

**PRIMERA.-** Quedan con pleno efecto jurídico y vigencia las disposiciones contempladas en la **ORDENANZA DE ESTÍMULOS TRIBUTARIOS PARA ACTIVIDADES PRODUCTIVAS, INMOBILIARIAS Y COMERCIALES EN EL CANTÓN SAMBORONDÓN**, y su reforma que no se contraponga con la presente Ordenanza Reformatoria.

Dado en la sala de sesiones del Concejo Municipal del cantón Samborondón, a los treinta y un días del mes de agosto del año dos mil veintitrés.



Firmado electrónicamente por:  
JUAN JOSE YUNEZ  
NOWAK

Ing. Juan José Yúnez Nowak  
**ALCALDE DEL CANTON**



Firmado electrónicamente por:  
WALTER RODRIGO  
TAMAYO ARANA

Ab. Walter Tamayo Arana  
**SECRETARIO MUNICIPAL**

**CERTIFICO:** Que la **SEGUNDA REFORMA PARCIAL A LA ORDENANZA DE ESTÍMULOS TRIBUTARIOS PARA ACTIVIDADES PRODUCTIVAS, INMOBILIARIAS Y COMERCIALES EN EL CANTÓN SAMBORONDÓN**, fue discutida y aprobada en primer y segundo definitivo debate, por el I. Concejo Municipal de Samborondón, en las sesiones ordinarias **14/2023** y **15/2023** realizadas los días **25 de agosto del 2023** y **31 de agosto del 2023**, en su orden, tal como lo determina el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización vigente.- Samborondón, agosto 31 del 2023.



Firmado electrónicamente por:  
WALTER RODRIGO  
TAMAYO ARANA

Ab. Walter Tamayo Arana  
**SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL**

#### **SECRETARIA MUNICIPAL**

Que, la **SEGUNDA REFORMA PARCIAL A LA ORDENANZA DE ESTÍMULOS TRIBUTARIOS PARA ACTIVIDADES PRODUCTIVAS, INMOBILIARIAS Y COMERCIALES EN EL CANTÓN SAMBORONDÓN**. Envíese al señor Alcalde del Cantón, para que de conformidad con lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización vigente.- Samborondón, septiembre 05 del 2023.



Firmado electrónicamente por:  
WALTER RODRIGO  
TAMAYO ARANA

Ab. Walter Tamayo Arana  
**SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL**

**ALCALDIA MUNICIPAL.-**

Por cumplir con todos los requisitos legales y de conformidad con lo que determina el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización, SANCIONÓ la presente Ordenanza Municipal, la cual entrará en vigencia a partir de su aprobación por parte del Concejo Municipal, sin perjuicio de su publicación en la gaceta municipal, dominio web institucional [www.samborondon.gob.ec](http://www.samborondon.gob.ec) y, Registro Oficial. Septiembre 13 del 2023.



Ing. Juan José Yúnez Nowak  
**ALCALDE DEL CANTON**

**SECRETARIA MUNICIPAL.-**

Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal y en la página web institucional [www.samborondon.gob.ec](http://www.samborondon.gob.ec) y, Registro Oficial, la **SEGUNDA REFORMA PARCIAL A LA ORDENANZA DE ESTÍMULOS TRIBUTARIOS PARA ACTIVIDADES PRODUCTIVAS, INMOBILIARIAS Y COMERCIALES EN EL CANTÓN SAMBORONDÓN**, el Ingeniero Juan José Yúnez Nowak, Alcalde del Cantón Samborondón, en la fecha que se indica.- Lo Certifico.-



Ab. Walter Tamayo Arana  
**SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL**

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En los componentes de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, se deben priorizar todos aquellos aspectos que son de trascendencia para el desarrollo cantonal, por ello es necesario que la planificación guarde armonía y coherencia con la planificación de los distintos niveles de gobierno a fin de asegurar que todas las instituciones desarrollen sus actividades en la misma orientación y evitar la dispersión o duplicación de recursos, en el marco de las competencias y atribuciones de cada nivel de gobierno.

Es competencia privativa de los gobiernos municipales la regulación del uso y ocupación del suelo, en cuyo caso los demás niveles de gobierno deben respetar esas decisiones municipales, las que deben gozar de legitimidad expresada a través de los espacios de participación ciudadana como es el caso del Consejo Cantonal de Planificación.

Beneficiar a los usuarios que han visto paralizados su tramites por los costos elevados que les toca cancelar y que no alcanzan a las economías precarias por las que se encuentra pasando en el Ecuador y en nuestro Cantón Tulcán, y por ende se han paralizado los proyectos que tenían programado los ciudadanos de Tulcán estancando el desarrollo de nuestra ciudad, y así el GAD-MT, se transforme en un Municipio de solución de estos problemas y no el que los agrava por tanta traba que se le pone a sus habitantes.

### EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN TULCÁN

#### CONSIDERANDO:

- Que**, el artículo 30 de la Constitución dispone que las personas tienen derecho a un hábitat seguro y saludable, y a una vivienda adecuada y digna, con independencia de su situación social y económica.
- Que**, el artículo 31 de la Constitución dispone que las personas tienen derecho al disfrute pleno de la ciudad y de sus espacios públicos, bajo los principios de sustentabilidad, conjunción social, respeto a las diferentes culturas urbanas y equilibrio entre lo urbano y lo rural. El ejercicio del derecho a la ciudad se basa en la gestión democrática de esta, en la función social y ambiental de la propiedad y de la ciudad, y en el ejercicio pleno de la ciudadanía.
- Que**, el artículo 226 de la Constitución dispone que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las contenidas y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;
- Que**, el artículo 227 de la Constitución dispone, la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por principios de eficacia, eficiencia,

calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, transparencia y evaluación

**Que**, el artículo 5 del COOTAD, dispone, que la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria. En ningún caso pondrá en riesgo el carácter unitario del Estado y no permitirá la secesión del territorio nacional. La autonomía política es la capacidad de cada gobierno autónomo descentralizado para impulsar procesos y formas de desarrollo acordes a la historia, cultura y características propias de la circunscripción territorial. Se expresa en el pleno ejercicio de las facultades normativas y ejecutivas sobre las competencias de su responsabilidad; las facultades que de manera concurrente se vayan asumiendo; la capacidad de emitir políticas públicas territoriales; la elección directa que los ciudadanos hacen de sus autoridades mediante sufragio universal, directo y secreto; y, el ejercicio de la participación ciudadana. La autonomía administrativa consiste en el pleno ejercicio de la facultad de organización y de gestión de sus talentos humanos y recursos materiales para el ejercicio de sus competencias y cumplimiento de sus atribuciones, en forma directa o delegada, conforme a lo previsto en la Constitución y la ley. La autonomía financiera se expresa en el derecho de los gobiernos autónomos descentralizados de recibir de manera directa predecible, oportuna, automática y sin condiciones los recursos que les corresponden de su participación en el Presupuesto General de Estado, así como en la capacidad de generar y administrar sus propios recursos, de acuerdo a lo dispuesto en la Constitución y la ley. Su ejercicio no excluirá la acción de los organismos nacionales de control en uso de sus facultades constitucionales y legales.

**Que**, el artículo 6 del COOTAD, dispone, ninguna función del Estado ni autoridad extraña podrá interferir en la autonomía política, administrativa y financiera propia de los gobiernos autónomos descentralizados, salvo lo prescrito por la Constitución y las leyes de la República. Está especialmente prohibido a cualquier autoridad o funcionario ajeno a los gobiernos autónomos descentralizados, lo siguiente: a) Derogar, reformar o suspender la ejecución de estatutos de autonomía; normas regionales; ordenanzas provinciales, distritales y municipales; reglamentos, acuerdos o resoluciones parroquiales rurales; expedidas por sus autoridades en el marco de la Constitución y leyes de la República; b) Impedir o retardar de cualquier modo la ejecución de obras, planes o programas de competencia de los gobiernos autónomos descentralizados, imposibilitar su adopción o financiamiento, incluso demorando la entrega oportuna y automática de recursos; c) Encargar la ejecución de obras, planes o programas propios a organismos extraños al gobierno autónomo descentralizado competente; d) Privar a los gobiernos autónomos descentralizados de alguno o parte de sus ingresos reconocidos por ley, o hacer participar de ellos a otra entidad, sin resarcir con otra renta equivalente en su cuantía, duración y

rendimiento que razonablemente pueda esperarse en el futuro; e) Derogar impuestos, establecer exenciones, exoneraciones, participaciones o rebajas de los ingresos tributarios y no tributarios propios de los gobiernos autónomos descentralizados, sin resarcir con otra renta equivalente en su cuantía; f) Impedir de cualquier manera que un gobierno autónomo descentralizado recaude directamente sus propios recursos, conforme la ley; salvo disposición expresa en contrario. g) Utilizar u ocupar bienes muebles o inmuebles de un gobierno autónomo descentralizado, sin previa resolución del mismo y el pago del justo precio de los bienes de los que se le priven; h) Obligar a gestionar y prestar servicios que no sean de su competencia; i) Obligar a los gobiernos autónomos a recaudar o retener tributos e ingresos a favor de terceros, con excepción de aquellos respecto de los cuales la ley les imponga dicha obligación. En los casos en que por convenio deba recaudarlos, los gobiernos autónomos tendrán derecho a beneficiarse hasta con un diez por ciento de lo recaudado; j) Interferir o perturbar el ejercicio de las competencias previstas en la Constitución este Código y las leyes que les correspondan como consecuencia del proceso de descentralización; k) Emitir dictámenes o informes respecto de las normativas de los respectivos órganos legislativos de los gobiernos autónomos descentralizados, especialmente respecto de ordenanzas tributarias proyectos, planes, presupuestos, celebración de convenios, acuerdos, resoluciones y demás actividades propias de los gobiernos autónomos descentralizados, en el ejercicio de sus competencias, salvo lo dispuesto por la Constitución y este Código; l) Interferir en su organización administrativa; m) Nombrar, suspender o separar de sus cargos a los miembros del gobierno o de su administración, salvo los casos establecidos en la Constitución y en la ley; y, n) Crear o incrementar obligaciones de carácter laboral que afectaren a los gobiernos autónomos descentralizados sin asignar los recursos necesarios y suficientes para atender dichos egresos. La inobservancia de cualquiera de estas disposiciones será causal de nulidad del acto y de destitución del funcionario público responsable en el marco del debido proceso y conforme el procedimiento previsto en la ley que regula el servicio público, sin perjuicio de las acciones legales a que hubiere lugar. En caso de que la inobservancia de estas normas sea imputable a autoridades sujetas a enjuiciamiento político por parte de la Función Legislativa, ésta iniciará dicho proceso en contra de la autoridad responsable.

**Que,** el artículo 424 del COOTAD, dispone que la área verde, comunitaria y vías.- En las subdivisiones y fraccionamientos sujetos o derivados de una autorización administrativa de urbanización, el urbanizador deberá realizar las obras de urbanización, habilitación de vías, áreas verdes y comunitarias, y dichas áreas deberán ser entregadas, por una sola vez, en forma de cesión gratuita y obligatoria al Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano como bienes de dominio y uso público. Se entregará como mínimo el quince por ciento (15%) calculado del área útil urbanizable del terreno o predio a urbanizar en calidad de áreas verdes y equipamiento comunitario, de acuerdo a lo establecido por la planificación municipal, destinando exclusivamente para áreas verdes al menos el cincuenta por ciento de la superficie entregada. Se exceptúan de esta entrega, las tierras rurales que se fraccionen con fines de partición hereditaria, donación o venta; siempre y cuando no se destinen para urbanización

y lotización. La entrega de áreas verdes, comunitarias y de vías no excederá del treinta y cinco por ciento(35%) del área útil urbanizable del terreno o predio. En el caso de predios con una superficie inferior a tres mil metros cuadrados, la municipalidad o distrito metropolitano, podrá optar entre exigir la entrega del porcentaje establecido en los incisos previos de áreas verdes y equipamiento comunitario del área útil del terreno o su compensación en dinero según el avalúo catastral del porcentaje antes indicado, de conformidad con lo establecido en la ordenanza municipal correspondiente. Con estos recursos la municipalidad deberá crear un fondo para la adquisición de áreas verdes, equipamiento comunitario y obras para su mejoramiento. En las áreas consolidadas, los bienes de dominio y uso público destinados a áreas verdes, podrán ser cambiados de categoría exclusivamente a favor de instituciones públicas para consolidar y construir equipamientos públicos de conformidad con lo que establezca en su normativa el Gobierno Autónomo Descentralizado. La institución pública beneficiaria tendrá la obligación de compensar el equivalente al valor del bien que recibe, en base al avalúo realizado por el Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano.

- Que,** el artículo 8 de la LOTUS. Dispone que, fraccionamiento, partición o subdivisión, son los procesos mediante los cuales un predio se subdivide en varios predios a través de una autorización del Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano, que viabiliza el registro e individualización de predios, solares o lotes resultantes, los cuales pueden tener distintos condicionamientos y obligaciones en función de lo previsto en el respectivo plan de uso y gestión de suelo.
- Que,** el artículo 16 de la LOTUS, dispone que, el suelo es el soporte físico de las actividades que la población lleva a cabo en búsqueda de su desarrollo integral sostenible en el que se materializan las decisiones y estrategias territoriales, de acuerdo con las dimensiones social, económica, cultural y ambiental.
- Que,** el Concejo Municipal de Gobierno Autónomo Descentralizado del Municipio de Tulcán con fecha 14 de septiembre de 2020 ha expedido la Ordenanza de “APROBACION DE LA ACTUALIZACION DEL PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y APROBACIÓN DEL PLAN DE USO DE GESTION DEL SUELO DEL CANTON TULCAN, publicada en el Registro Oficial- Edición Especial Nro. 1708 de fecha 11 de octubre del 2021”;
- Que,** Mediante oficio signado con el No. 06-JE-DPGT-GADMT/23, de fecha Tulcán 12 de julio del 2023, remitido al señor Alcalde del GADMT, Dr. Santiago Andrés Ruano Paredes, por parte del señor Arq. Juan Francisco Egas Hernández Jefe de Desarrollo Urbano y Rural del GADMT, en el cual presenta el informe correspondiente del cual se desprende que varios artículos de la Ordenanza se contraponen a la naturaleza jurídica del Art 424 del COOTAD, con lo que se está perjudicando a la ciudadanía de nuestro Cantón con cobros excesivos por lo cual sugiere previo el análisis jurídico y técnico se proceda a reformar la misma en su Capítulo Sexto que trata sobre las Áreas Verdes,

En ejercicio de las atribuciones previstas en el Art.264 inciso final de la Constitución

de la República del Ecuador y en los Arts. 7 Y 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización:

**EXPIDE:**

**SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA DE APROBACIÓN DE LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y APROBACIÓN DEL PLAN DEL USO DE GESTIÓN DEL SUELO DEL CANTÓN TULCÁN.**

**Artículo 1.-** En el artículo 144, inciso primero, elimínese lo siguiente. En urbanizaciones, la división del suelo contemplará más de diez lotes, además del correspondiente al de las áreas de equipamiento comunal y áreas verdes.

**Artículo 2.-** Derógase el Art. 219 de la Ordenanza.

**Artículo 3.-** Sustitúyase el Art. 220 por el siguiente:

**Art. 220.- Especificaciones Técnicas de la Contribución de Áreas verdes y Comunales.-** Las especificaciones de orden técnico a ser respetadas por el administrado en materia de contribución de áreas verdes y áreas para equipamiento comunal. **Se determina en base a lo siguiente:**

1.- Las áreas verdes y áreas de equipamiento comunal podrán habilitarse en terrenos que presenten pendientes de hasta treinta grados en cuyo caso el propietario deberá entregarlas perfectamente aterrazadas y con taludes protegidos. Se exceptúan aquellas pendientes ubicadas en áreas boscosas o naturales evaluados previamente por la Dirección de Planificación y un técnico acreditado y certificado en el tema de riesgos.

2.- Las áreas de protección de ríos quebradas o taludes no serán consideradas como parte de la contribución de zonas verdes ni equipamiento comunal.

3.- No podrán ser destinadas para áreas verdes o de equipamiento comunales las áreas que están afectadas por vías o proyectos viales aprobados por los órganos competentes de los niveles de gobierno nacional, regional, provincial o cantonal. Tampoco, las áreas de protección especial, zonas colindantes a terrenos inestables o inundables.

4.- Las condiciones y dimensiones de áreas verdes, vías y equipamientos de las nuevas urbanizaciones, deberán ser diseñadas, ejecutadas y construidas de conformidad con las reglas técnicas vigentes.

5.- La dirección responsable de la gestión de bienes inmuebles en coordinación con la dependencia responsable del catastro cantonal, verificará y constatará los lotes destinados a zonas verdes y áreas comunales de acuerdo con los planos de urbanización o subdivisión registrados o aprobados según el caso.

**Artículo 4.-** Sustitúyase el Art. 221 por el siguiente.

**Contribución de áreas verdes y comunales.-**

1.- En fraccionamientos y subdivisiones de lotes en suelo urbano con una superficie inferior a tres mil metros cuadrados, en cuanto a la contribución de áreas verdes se observará los siguientes casos.

a) Si el porcentaje de contribución es igual o mayor al lote mínimo establecido en la zonificación vigente, se entregará como mínimo el 15 % de área verde en forma de cesión gratuita y obligatoria.

b) Si el porcentaje de contribución es menor al lote mínimo establecido en la zonificación vigente, se compensará con el pago en valor monetario equivalente al 15 % como mínimo según el avalúo catastral actualizado, en función de la normativa vigente que aprueba el valor del suelo.

2.- Con los recursos recaudados en valor monetario por efecto de la compensación, la municipalidad deberá crear un fondo para la adquisición de áreas verdes, equipamiento comunitario y obras para el mejoramiento de preferencia en el sector donde se encuentra ubicado el inmueble, de conformidad a lo establecido en la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo.

**Artículo 5.-** Crease los artículos 221.1 y 221.2, que dirán:

Art. 221.1.- En predios que se determine una urbanización se cumplirá con los porcentajes de áreas verdes o la compensación económica de ser el caso.

Art. 221.2.- En predios cuyo fraccionamiento o subdivisión no se considere urbanización no se obligará a dejar áreas verdes ni su compensación económica.

**Artículo 6.-** Derógase el Art. 222 de la Ordenanza.

**Artículo 7.-** Derógase el Art. 223 de la Ordenanza

**Artículo 8.-** Derógase el Art. 224 de la Ordenanza.

**Artículo 9.-** En el Art 225 sustitúyase las palabras: de equipamiento público por **COMUNALES**, manteniendo el contenido del Artículo.

La presente reforma entrará en vigencia a partir de la fecha de su promulgación, de conformidad a lo que establece el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sin perjuicio de su publicación en la página web del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Tulcán y en Registro Oficial.

Dado y firmado en el salón máximo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tulcán, a los veinticuatro días del mes de agosto de 2023.

ANDRES  
SANTIAGO  
RUANO  
PAREDES

Firmado digitalmente por  
ANDRES SANTIAGO  
RUANO PAREDES  
Fecha: 2023.08.24  
14:45:16 -05'00'

Dr. Andrés S. Ruano Paredes  
**ALCALDE GAD-M. TULCÁN**

EDISON  
MARLON  
REYES  
RODRIGUEZ

Firmado digitalmente  
por EDISON MARLON  
REYES RODRIGUEZ  
Fecha: 2023.08.24  
09:40:09 -05'00'

Dr. Edison Reyes Rodríguez  
**SECRETARIO DE CONCEJO**

CERTIFICO: Que, la **SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA DE APROBACIÓN DE LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y APROBACIÓN DEL PLAN DEL USO DE GESTIÓN DEL SUELO DEL CANTÓN TULCÁN**, fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tulcán, en sesiones ordinarias de fechas 26 de julio y 23 de agosto de 2023, en primero y segundo debate respectivamente.

Tulcán, 24 de agosto de 2023

EDISON  
MARLON REYES  
RODRIGUEZ

Firmado digitalmente por  
EDISON MARLON REYES  
RODRIGUEZ  
Fecha: 2023.08.24 09:41:01  
-05'00'

Dr. Edison Reyes Rodríguez  
**SECRETARIO DE CONCEJO**

De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y 89 de la Ordenanza de Organización y Funcionamiento del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tulcán, **SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA DE APROBACIÓN DE LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y APROBACIÓN DEL PLAN DEL USO DE GESTIÓN DEL SUELO DEL CANTÓN TULCÁN**, ordeno su PROMULGACIÓN a través de su publicación en el Registro Oficial, la Gaceta Municipal y el dominio Web de la institución.

Tulcán, 30 de agosto de 2023

ANDRES  
SANTIAGO  
RUANO  
PAREDES

Firmado digitalmente  
por ANDRES SANTIAGO  
RUANO PAREDES  
Fecha: 2023.08.30  
10:41:26 -05'00'

Dr. Andrés S. Ruano Paredes  
**ALCALDE GAD-MUNICIPAL DE TULCÁN**

Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en el Registro Oficial, la Gaceta Municipal y el dominio web de la institución, la presente **SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA DE APROBACIÓN DE LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y APROBACIÓN DEL**

**PLAN DEL USO DE GESTIÓN DEL SUELO DEL CANTÓN TULCÁN**, el doctor Andrés Santiago Ruano Paredes Alcalde del cantón Tulcán, a los treinta días del mes de agosto de 2023.

Tulcán, 30 de agosto de 2023

EDISON  
MARLON REYES  
RODRIGUEZ



Firmado digitalmente  
por EDISON MARLON  
REYES RODRIGUEZ  
Fecha: 2023.08.30  
09:41:50 -05'00'

Dr. Edison Reyes Rodríguez  
**SECRETARIO DE CONCEJO**

**RESOLUCIÓN No. 009-2023-DGACH-AA**

**ING. GABRIELA GONZALEZ TENEMAZA**  
**DIRECTORA DE GESTIÓN AMBIENTAL Y CUENCAS HÍDRICAS**  
**AUTORIDAD AMBIENTAL DELEGADA**  
**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO**  
**DE LA PROVINCIA DEL CAÑAR**

**CONSIDERANDO:**

Que, el numeral 7 del artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que es deber primordial del estado ecuatoriano la protección del patrimonio natural y cultural del país;

Que, el numeral 9 del artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que *“El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución”*;

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: *“se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumak kawsay.*

*Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradado”*;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el artículo 71 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *“La naturaleza o Pacha Mama, tiene derecho a que se respete integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos.*

*Toda persona, comunidad, pueblo o nacionalidad podrá exigir a la autoridad pública el cumplimiento de los derechos de la naturaleza. Para aplicar e interpretar estos derechos se observarán los principios establecidos en la Constitución, en lo que proceda.*

*El Estado incentivará a las personas naturales y jurídicas, y a los colectivos, para que protejan la naturaleza, y promoverá el respeto a todos los elementos que forman un ecosistema”*;

Que, en el inciso primero del artículo 73 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: *“El Estado aplicará medidas de precaución y restricción para las actividades que puedan conducir a la extinción de*

*especies, la destrucción de ecosistemas o la alteración permanente de los ciclos naturales”;*

Que, el artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y ecuatorianos sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley, y en el numeral 6 dispone: *“Respetar los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible”;*

Que, el artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el régimen de desarrollo tendrá como uno de sus objetivos el determinado en el numeral 4 que dispone: *“Recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural”;*

Que, el artículo 313 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia.*

*Los sectores estratégicos, de decisión y control exclusivo del Estado, son aquellos que por su trascendencia y magnitud tienen decisiva influencia económica, social, política o ambiental, y deberán orientarse al pleno desarrollo de los derechos y al interés social.*

*Se consideran sectores estratégicos la energía en todas sus formas, las telecomunicaciones, los recursos naturales no renovables, el transporte y la refinación de hidrocarburos, la biodiversidad y el patrimonio genético, el espectro radioeléctrico, el agua, y los demás que determine la ley”;*

Que, el artículo 395 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“La Constitución reconoce los siguientes principios ambientales:*

*1. El Estado garantizará un modelo sustentable de desarrollo, ambientalmente equilibrado y respetuoso de la diversidad cultural, que conserve la biodiversidad y la capacidad de regeneración natural de los ecosistemas, y asegure la satisfacción de las necesidades de las generaciones presentes y futuras.*

*2. Las políticas de gestión ambiental se aplicarán de manera transversal y serán de obligatorio cumplimiento por parte del Estado en todos sus niveles y por todas las personas naturales o jurídicas en el territorio nacional.*

*3. El Estado garantizará la participación activa y permanente de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades afectadas, en la planificación, ejecución y control de toda actividad que genere impactos ambientales.*

*4. En caso de duda sobre el alcance de las disposiciones legales en materia ambiental, éstas se aplicarán en el sentido más favorable a la protección de la naturaleza”;*

Que, el artículo 396 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“El Estado adoptará las políticas y medidas oportunas que eviten los impactos ambientales negativos, cuando exista certidumbre de daño. En caso de duda*

sobre el impacto ambiental de alguna acción u omisión, aunque no exista evidencia científica del daño, el Estado adoptará medidas protectoras eficaces y oportunas.

La responsabilidad por daños ambientales es objetiva. Todo daño al ambiente, además de las sanciones correspondientes, implicará también la obligación de restaurar integralmente los ecosistemas e indemnizar a las personas y comunidades afectadas.

Cada uno de los actores de los procesos de producción, distribución, comercialización y uso de bienes o servicios asumirá la responsabilidad directa de prevenir cualquier impacto ambiental, de mitigar y reparar los daños que ha causado, y de mantener un sistema de control ambiental permanente.

Las acciones legales para perseguir y sancionar por daños ambientales serán imprescriptible”;

Que, el artículo 5 del Código Orgánico del Ambiente dispone: “Derecho de la población a vivir en un ambiente sano. El derecho a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado comprende: (...)

6. La prevención, control y reparación integral de los daños ambientales;

7. La obligación de toda obra, proyecto o actividad, en todas sus fases, de sujetarse al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.”;

Que, el artículo 11 del Código Orgánico del Ambiente dispone: “Responsabilidad objetiva. De conformidad con los principios y garantías ambientales establecidas en la Constitución, toda persona natural o jurídica que cause daño ambiental tendrá responsabilidad objetiva, aunque no exista dolo, culpa o negligencia.

Los operadores de las obras, proyectos o actividades deberán mantener un sistema de control ambiental permanente e implementarán todas las medidas necesarias para prevenir y evitar daños ambientales, especialmente en las actividades que generan mayor riesgo de causarlos.”

Que, el artículo 19 del Código Orgánico del Ambiente dispone: “Sistema Único de Información Ambiental. El Sistema Único de Información Ambiental es el instrumento de carácter público y obligatorio que contendrá y articulará la información sobre el estado y conservación del ambiente, así como de los proyectos, obras y actividades que generan riesgo o impacto ambiental. Lo administrará la Autoridad Ambiental Nacional y a él contribuirán con su información los organismos y entidades del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Ambiental y del Estado en general, así como las personas, de conformidad con lo previsto en este Código y su normativa secundaria. El Sistema Único de Información Ambiental será la herramienta informática obligatoria para la regularización de las actividades a nivel nacional.

Este instrumento se articulará con el Sistema Nacional de Información. Su funcionamiento se organizará bajo los principios de celeridad, eficacia, transparencia y mejor tecnología disponible.

Los institutos de servicios e investigación de defensa nacional proveerán a dicho Sistema toda la información cartográfica que generen, con la finalidad

*de contribuir al mantenimiento, seguridad y garantía de la soberanía e integridad territorial.”;*

Que, el artículo 26 del Código Orgánico del Ambiente, establece las facultades de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales en materia ambiental, y en el numeral 9 dispone: *“Controlar las autorizaciones administrativas otorgadas”;*

Que, el artículo 162 del Código Orgánico del Ambiente dispone: *“Obligatoriedad. Todo proyecto, obra o actividad, así como toda ampliación o modificación de los mismos, que pueda causar riesgo o impacto ambiental, deberá cumplir con las disposiciones y principios que rigen al Sistema Único de Manejo Ambiental, en concordancia con lo establecido en el presente Código”.*

Que, el artículo 172 del Código Orgánico del Ambiente dispone: *“Objeto. La regularización ambiental tiene como objeto la autorización de la ejecución de los proyectos, obras y actividades públicas, privadas y mixtas, en función de las características particulares de estos y de la magnitud de sus impactos o riesgos ambientales.*

*Para dichos efectos, el impacto ambiental se clasificará como no significativo, bajo, mediano o alto. El Sistema Único de Información Ambiental determinará automáticamente el tipo de permiso ambiental a otorgarse.”;*

Que, el artículo 173 del Código Orgánico del Ambiente dispone: *“De las obligaciones del operador. El operador de un proyecto, obra y actividad, pública, privada o mixta, tendrá la obligación de prevenir, evitar, reducir y, en los casos que sea posible, eliminar los impactos y riesgos ambientales que pueda generar su actividad. Cuando se produzca algún tipo de afectación al ambiente, el operador establecerá todos los mecanismos necesarios para su restauración.*

*El operador deberá promover en su actividad el uso de tecnologías ambientalmente limpias, energías alternativas no contaminantes y de bajo impacto, prácticas que garanticen la transparencia y acceso a la información, así como la implementación de mejores prácticas ambientales en la producción y consumo.”;*

Que, el artículo 188 del Código Orgánico del Ambiente dispone: *“De la revocatoria del permiso ambiental. La revocatoria del permiso ambiental procederá cuando se determinen no conformidades mayores que impliquen el incumplimiento al plan de manejo ambiental, reiteradas en dos ocasiones, sin que se hubieren adoptado los correctivos en los plazos dispuestos.*

*La revocatoria de la autorización administrativa, interrumpirá la ejecución del proyecto, obra o actividad, bajo responsabilidad del operador.*

*Adicionalmente, se exigirá el cumplimiento del plan de manejo ambiental, a fin de garantizar el plan de cierre y abandono, sin perjuicio de la responsabilidad de reparación integral por los daños ambientales que se puedan haber generado.”*

Que, el Reglamento al Código Orgánico del Ambiente en el artículo 426 dispone: *"Tipos de autorizaciones administrativas ambientales.-En virtud de la categorización del impacto o riesgo ambiental, se determinará, a través del Sistema Único de Información Ambiental, las autorizaciones administrativas ambientales correspondientes para cada proyecto, obra o actividad, las cuales se clasifican de la siguiente manera:*

- a) Bajo impacto, mediante un registro ambiental; y,*
- b) Mediano y alto impacto, mediante una licencia ambiental."*

Que, el Reglamento al Código Orgánico del Ambiente en el artículo 428 dispone: *"Registro ambiental.- La Autoridad Ambiental Competente, a través del Sistema Único de Información Ambiental, otorgará la autorización administrativa ambiental para obras, proyectos o actividades con bajo impacto ambiental, denominada Registro Ambiental.*

*Para la obtención del registro ambiental no es obligatoria la contratación de un consultor ambiental individual o empresa consultora calificada."*

Que, el Reglamento al Código Orgánico del Ambiente en el artículo 455 dispone: *"Cambio de titular de la autorización administrativa ambiental.-Para que proceda el cambio de titular de la autorización administrativa ambiental, el nuevo titular deberá presentar una solicitud por escrito a la Autoridad Ambiental Competente, a la que deberá adjuntarse los documentos de respaldo pertinentes que prueben la procedencia del cambio de titular, así como el cumplimiento de las obligaciones aplicables de la autorización administrativa ambiental ..."*

Que, el Texto Unificado de Legislación Secundaria de Medio Ambiente, en el Libro VI, en el artículo 20 dispone: *"Del cambio de titular del permiso ambiental.-Las obligaciones de carácter ambiental recaerán sobre quien realice la actividad que pueda estar generando un riesgo ambiental, en el caso que se requiera cambiar el titular del permiso ambiental se deberá presentar los documentos habilitantes y petición formal por parte del nuevo titular ante la Autoridad Ambiental Competente."*

Que, el Texto y Libro ibídem en el artículo innumerado incluido luego del artículo 20 dispone: *"Art. ...-Del cambio de operador del proyecto, obra o actividad durante el proceso de regularización ambiental.-Durante el trámite para el otorgamiento de la autorización administrativa ambiental, mediante petición escrita del operador y adjuntando la justificación técnica y legal correspondiente, se podrá realizar el cambio de operador; lo cual no afectará la tramitación del proceso de regularización ambiental ante la Autoridad Ambiental Competente.*

*El cambio de operador no altera los plazos administrativos del proceso de regularización ambiental."*

Que, el artículo 263 de la Constitución de la República del Ecuador, determina las competencias exclusivas de los gobiernos provinciales, sin perjuicio de las otras que determine la ley, y en el numeral 4 dispone que es competencia exclusiva: *"La gestión ambiental provincial";*

Que, el artículo 42 literal d) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece como una de las competencias exclusivas de los GAD Provinciales la gestión ambiental provincial.

Que, el artículo 50 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece las atribuciones del prefecto o prefecta provincial, siendo entre otras las determinadas en los siguientes literales: a) *Ejercer la representación legal del gobierno autónomo descentralizado provincial. (...); b) Ejercer la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado provincial; h) Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo; (...);j) Designar a sus representantes institucionales en entidades, empresas u organismos colegiados donde tenga participación el gobierno provincial; así como delegar atribuciones y deberes al viceprefecto o viceprefecta, miembros del órgano legislativo y funcionarios, dentro del ámbito de sus competencias; y, y) Las demás que prevea la ley”;*

Que, el artículo 136 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD, determina la forma de cumplir con el ejercicio de la competencia de gestión ambiental del gobierno autónomo descentralizado provincial;

Que, la Resolución Nro.- 0005-CNC-2014, de fecha, 06 de noviembre de 2014, publicado en el Registro Oficial suplemento No. 415 de fecha 13 de enero de 2015, reformada mediante Resolución No. 001-CNC-2017, de fecha 15 de mayo de 2017, publicada en el Registro Oficial suplemento No. 21 del 23 de junio de 2017 emitida por el Consejo Nacional de Competencias, regula el ejercicio de la competencia en materia de gestión ambiental a favor de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales.

Que, la Resolución No. 384 del Ministerio del Ambiente de fecha 3 de junio de 2015, publicada en el Registro Oficial Edición Especial No. 364 de fecha 4 de septiembre de 2015, en el artículo 2 dispone: *“En virtud de la acreditación otorgada, conforme lo determina el Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia del Cañar, en su calidad de Autoridad responsable (AAAr), está facultado para llevar los procesos relacionados con la prevención, control y seguimiento de la contaminación ambiental en su circunscripción con las limitaciones previstas en la normativa aplicable”.*

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”;*

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”*;

Que, el primer inciso del artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: *“Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por omisiones, y serán responsable administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos.”*;

Que, el Prefecto de la Provincia del Cañar en uso de sus atribuciones, mediante Resolución Administrativa No. 03-GADPC-P-2023 del 16 de mayo del 2023 en el artículo 5 dispone: *“Delegar al Director/a de Gestión Ambiental y Cuencas Hídricas:*

*a) Todas las atribuciones que le confiere la ley; y, Ordenanza que regula la Gestión Ambiental Descentralizada de la Provincia del Cañar, como Autoridad Ambiental, incluido la suscripción de todos los documentos que demanda la Gestión Ambiental en la Provincia del Cañar”.*

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia del Cañar como Autoridad Ambiental Provincial debidamente acreditado aprobó la “Ordenanza que Regula la Gestión Ambiental Descentralizada de la Provincia del Cañar”, misma que es publicada en el Registro Oficial No. 215, en fecha 2 de junio de 2020.

Que, mediante Resolución Nro. 200049, de fecha 10 de junio de 2015, el Ministerio del Ambiente, otorga el Registro Ambiental para el proyecto, obra o actividad OPERACIÓN Y POSIBLE CIERRE DEL TECNICENTRO "J.S. e HIJOS ALL SERVICE" localizado en el cantón Azogues, en la persona de su Representante Legal el señor WILSON GEOVANNY SUCUZHAÑAY UYAGUARI con cédula de identidad 0302170188, , con Código MAE-RA-2015-200858, para que en sujeción al Registro Ambiental y Plan de Manejo Ambiental aprobado, ejecute el proyecto en los tiempos establecidos.

Que, mediante Oficio S/N de fecha 28 de abril de 2017, suscrito por el señor Wilson Geovanny Sucuzhañay Uyaguari operador del PROYECTO OBRA O ACTIVIDAD “OPERACIÓN Y POSIBLE CIERRE DEL TECNICENTRO "J.S. e HIJOS ALL SERVICE", con Código MAE-RA-2015-200858 remite al Ministerio del Ambiente del Cañar registrado como documento No. MAE-DPACÑ-2017-0576-E, el Informe Ambiental de Cumplimiento (junio 2015 – junio 2016), para su revisión análisis y pronunciamiento.

Que, mediante OFICIO MAE-DPACÑ-2017-0675-O de fecha 23 de mayo de 2017, la Dirección del Provincial del Ambiente del Cañar emite la Aprobación

al primer Informe Ambiental de Cumplimiento (junio 2015 – junio 2016) del proyecto TECNICENTRO "J.S. e HIJOS ALL SERVICE" Ubicado en la Av. González Suárez Cantón Azogues, Provincia del Cañar.

Que, mediante Oficio S/N de fecha 20 de julio de 2020, suscrito por el señor Wilson Geovanny Sucuzhañay Uyaguari operador del PROYECTO OBRA O ACTIVIDAD "OPERACIÓN Y POSIBLE CIERRE DEL TECNICENTRO "J.S. e HIJOS ALL SERVICE", remite a la Dirección de Gestión Ambiental y Cuencas Hídricas del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia del Cañar, el Informe de Cumplimiento Ambiental Anual, para su revisión y aprobación pertinente.

Que, mediante Oficio GADPC-DGACH-2020-0262-OF de fecha 04 de agosto de 2020, la Dirección de Gestión Ambiental y Cuencas Hídricas del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia del Cañar emite la aprobación al Informe Ambiental de Cumplimiento periodo junio 2016 – junio 2018 del proyecto "OPERACIÓN Y POSIBLE CIERRE DEL TECNICENTRO "J.S. e HIJOS ALL SERVICE".

Que, mediante Oficio S/N de fecha 22 de diciembre de 2022, suscrito por el señor Wilson Geovanny Sucuzhañay Uyaguari operador del PROYECTO OBRA O ACTIVIDAD "OPERACIÓN Y POSIBLE CIERRE DEL TECNICENTRO "J.S. e HIJOS ALL SERVICE", remite a la Dirección de Gestión Ambiental y Cuencas Hídricas del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia del Cañar, el Informe de Cumplimiento Ambiental Anual, para su revisión y aprobación pertinente.

Que, mediante Oficio GADPC-DGACH-2022-0078-OF de fecha 08 de marzo de 2022, la Dirección de Gestión Ambiental y Cuencas Hídricas del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia del Cañar emite la Aprobación al Informe Ambiental de Cumplimiento del proyecto "OPERACIÓN Y POSIBLE CIERRE DEL TECNICENTRO "J.S. e HIJOS ALL SERVICE" periodo junio 2018 – junio 2020.

Que, mediante Oficio S/N de fecha 10 de enero de 2023, suscrito por el señor Wilson Geovanny Sucuzhañay Uyaguari operador del proyecto, remite a la Dirección de Gestión Ambiental y Cuencas Hídricas del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia del Cañar, el Informe de Cumplimiento Ambiental Anual del proyecto "OPERACIÓN Y POSIBLE CIERRE DEL TECNICENTRO "J.S. e HIJOS ALL SERVICE", correspondiente al cuarto periodo 10 de junio 2020 – 10 de junio 2022, subsanado observaciones para su revisión y aprobación pertinente.

Que, mediante Oficio GADPC-DGACH-2023-0054-OF de fecha 02 de febrero de 2023, la Dirección de Gestión Ambiental y Cuencas Hídricas del Gobierno

Autónomo Descentralizado de la Provincia del Cañar emite la Aprobación del Informe Ambiental de Cumplimiento del proyecto "OPERACIÓN Y POSIBLE CIERRE DEL TECNICENTRO "J.S. e HIJOS ALL SERVICE" periodo junio 2020 – junio 2022.

Que, mediante Oficio S/N de fecha 09 de febrero de 2023, suscrito por el señor Wilson Geovanny Sucuzhañay Uyaguari operador del proyecto, solicita a la Dirección de Gestión Ambiental y Cuencas Hídricas del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia del Cañar, el cambio de razón social actualmente denominado "OPERACIÓN Y POSIBLE CIERRE DEL TECNICENTRO "J.S. e HIJOS ALL SERVICE", a la nueva razón social TECNICENTRO AZOCAR, perteneciente al mismo proponente con numero de cedula de identidad 0302170188, para lo cual adjunta informe ambiental de cumplimiento aprobado periodo junio 2020 – junio 2022 y RUC.

Que, con Informe TECNICO GADPC-DGACH-CA-GE-093-I, de fecha 23 de marzo de 2023, con asunto: EL PROYECTO OPERACIÓN Y POSIBLE CIERRE DEL TECNICENTRO "J.S. e HIJOS ALL SERVICE". En las "CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES. *Por lo expuesto y luego de la revisión de la documentación que reposa en archivo de la sección de Calidad Ambiental se verifica que el proyecto "OPERACIÓN Y POSIBLE CIERRE DEL TECNICENTRO "J.S. e HIJOS ALL SERVICE", se encuentra al día con las obligaciones ambientales obtenidas al momento de la emisión de su autorización administrativa ambiental... Por lo tanto, sugiero solicitar la elaboración de la resolución de cambio de Razón Social al Departamento Jurídico"*.

Que, mediante MEMORANDO GADPC-DGACH-2023-0288-M, de fecha 10 de abril de 2023, el Ing. Marcelo Jaramillo Calle en ese entonces Director de Gestión Ambiental y Cuencas Hídricas del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia del Cañar, solicita al Abg. Guillermo Rodríguez Serpa Funcionario Sancionador de la Institución, se disponga a quien corresponda la elabore la Resolución de Cambio de razón Social del Proyecto "TECNICENTRO AZOCAR", en virtud que el operador del proyecto ha dado cumplimiento a lo establecido en la Normativa Ambiental, y anexa documentación habilitante.

Que, el Funcionario Sancionador, mediante correo electrónico de fecha 17 de julio de 2023, remite a la Coordinadora General de Procuraduría Síndica de la entidad, el proyecto de la Resolución de Cambio de Razón Social para revisión.

Que, la Coordinadora General de Procuraduría Sindica de la entidad, luego de revisar el proyecto de Resolución, mediante correo electronico de fecha 19 de julio de 2023 remite Abg. Guillermo Rodríguez Serpa Funcionario Sancionador de la Institución, manifestando que continúe con el trámite de rigor.

Que, mediante MEMORANDO N° GADPC-FS-2023-011-M, de fecha 19 de julio de 2023 el Abg. Guillermo Rodríguez Serpa Funcionario Sancionador de la institución, remite a la Directora de Gestión Ambiental y Cuencas Hídricas del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia del Cañar la Resolución de Cambio de Razón Social, actualmente denominado "OPERACIÓN Y POSIBLE CIERRE DEL TECNICENTRO "J.S. e HIJOS ALL SERVICE", a la nueva razón social TECNICENTRO AZOCAR, ubicado en el Cantón Azogues Provincia del Cañar, para conocimiento y firma.

Que, la Directora de Gestión Ambiental y Cuencas Hídricas del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia del Cañar, en calidad de delegada de la máxima autoridad ambiental, luego de la revisión tanto de la documentación del expediente y de la resolución borrador elaborada por el funcionario sancionador y aprobada por la Coordinadora General de Procuraduría Sindica de la entidad; realiza las correcciones conforme documentación adjunta.

En uso de las atribuciones y facultades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización "COOTAD", el Código Orgánico del Ambiente y su Reglamento, el Texto Unificado de Legislación Secundaria de Medio Ambiente; en concordancia con la resolución 384 del Ministerio del Ambiente, y al ejercicio de sus atribuciones legales establecidas en la delegación conferida.

#### RESUELVO:

**Art. 1.-** Aprobar el Cambio de razón social de la Autorización Administrativa Ambiental (Registro Ambiental) otorgado mediante Resolución Nro. 200049, de fecha 10 de junio de 2015 a favor de su Titular y representante legal el señor Wilson Geovanny Sucuzhañay Uyaguari, con razón social denominada "TECNICENTRO AZOCAR", ubicado en el Cantón Azogues Provincia del Cañar; con número de RUC 0302170188001; el titular asume todas las obligaciones del "OPERACIÓN Y POSIBLE CIERRE DEL TECNICENTRO "J.S. e HIJOS ALL SERVICE".

**Art. 2.-** Los documentos habilitantes que forman parte del expediente, serán objeto de la evaluación ambiental del proyecto en su conjunto y pasan a constituir parte integrante del Registro Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto aprobado.

**Art. 3.-** La presente resolución entrara en vigencia, una vez que la misma sea publicada en el Registro Oficial.

De la aplicación de esta Resolución encárguese el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia del Cañar, a través de la Dirección de Gestión Ambiental y Cuencas Hídricas.

Notifíquese con la presente Resolución al Representante Legal el señor Wilson Geovanny Sucuzhañay Uyaguari del PROYECTO OBRA O ACTIVIDAD "TECNICENTRO AZOCAR", ubicado en el Cantón Azogues Provincia del Cañar, con numero de RUC 0302170188001, publíquese en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Azogues a los 11 días del mes de septiembre de 2023.



Firmado electrónicamente por:  
**ANA GABRIELA  
GONZALEZ TENEMAZA**

**ING. GABRIELA GONZÁLEZ TENEMAZA  
DIRECTORA DE GESTIÓN AMBIENTAL Y CUENCAS HÍDRICAS  
AUTORIDAD AMBIENTAL DELEGADA  
GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO  
DE LA PROVINCIA DEL CAÑAR**



Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta  
**DIRECTOR**

Quito:  
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto  
Telf.: 3941-800  
Exts.: 3131 - 3134

[www.registroficial.gob.ec](http://www.registroficial.gob.ec)

JV/AM

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

*"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"*

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.